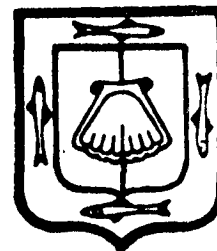




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGN-No. 0140883

Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 960

SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON UN TITULO SEXTO.

DECRETO NUMERO 961

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA DONAR A TITULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 32,975 M2. (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 962

SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON UN TITULO OCTAVO.

DECRETO NUMERO 964

SE REFORMA EL ARTICULO OCTAVO DE LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

(Sigue a la vuelta)

DECRETO NUMERO 965

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 45 FRACCION II, 69 FRACCION VI, 79 FRACCION III, 80, 81, 82, 83, 106, 115, 116 Y 158 PRIMER PARRAFO, Y SE DEROGA EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

-000-

C O N V E N I O DE COORDINACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RADIOTELEFONIA RURAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE MULEGE, LORETO Y COMONDU, RESPECTIVAMENTE.

-000-

A C U E R D O

SE CREA EN LA ENTIDAD EL COMITE ESPATAL DE SEGURIDAD PARA EL MANEJO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS (COESPLAFEST),

-000-

C O N V E N I O DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DE TURISMO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA DESCENTRALIZAR LAS FUNCIONES OPERATIVAS EN MATERIA TURISTICA.

-000-

V I S T O PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO NUMERO 101/93, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE NUMERO 72, RELATIVO A LA SOLICITUD DE CREACION DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL, QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARA "SAN SIMON", PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS RADICADOS EN EL RANCHO DENOMINADO "BELLA VISTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, EDO. DE B.C.S.

-000-

V I S T O PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO No. 742/92, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE NO. 2/87, RELATIVO A LA ACCION DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO PROMOVIDA POR VECINOS DEL POBLADO DE SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

-000-

E D I C T O AL C. JESUS RUBIO DOMINGUEZ POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

-000-

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES -
HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 960

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON UN TITULO SEXTO.

ARTICULO UNICO.- SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON UN TITULO SEXTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO SEXTO DE LAS REDUCCIONES PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 124.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO SE CONSIDERAN PENSIONADOS O JUBILADOS AQUELLAS PERSONAS QUE ACREDITEN DICHA CALIDAD CON LA DOCUMENTACION OFICIAL CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

I.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

II.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

III.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, DE PETROLEOS MEXICANOS Y DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

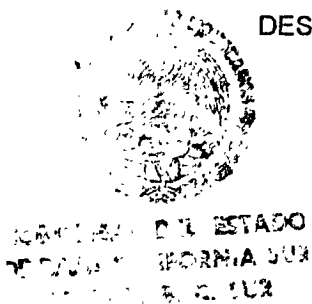
IV.- OTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PRESTEN ESTOS SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAIS.

ARTICULO 125.- SE ESTABLECE EN FAVOR DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS UNA REDUCCION QUE SERA DEL 20% HASTA EL 50% EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

I.- IMPUESTO PREDIAL, UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE DONDE VIVA EL PENSIONADO O JUBILADO Y QUE SEA DE SU PROPIEDAD.

II.- DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, UNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN MATERIA DE PROPIEDAD SOBRE BIENES DEL PENSIONADO O JUBILADO.

III.- DERECHOS POR SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL, UNICAMENTE EN ACTOS RELATIVOS A LA PERSONA DEL PENSIONADO O JUBILADO, ASI COMO DE SU CONYUGE O SUS DESCENDIENTES MENORES DE EDAD.





Estado de Baja California Sur

IV.- DERECHOS POR LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, UNICAMENTE EN ACTOS EN QUE EXISTA INTERES DIRECTO DEL PENSIONADO O JUBILADO.

V.- DERECHOS POR SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR, UNICAMENTE EN LICENCIAS DE CONDUCIR PARA AUTOMOVILISTA, PLACAS O CALCOMANIAS DE UN SOLO VEHICULO PROPIEDAD DEL PENSIONADO O JUBILADO.

ARTICULO 126.- SE ESTABLECE EN FAVOR DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS UNA REDUCCION QUE SERA DEL 10% HASTA EL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 127.- PARA APLICAR LAS REDUCCIONES A LAS CONTRIBUCIONES DE REFERENCIA, DENTRO DE LOS LIMITES DE PORCENTAJE SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DE ESTA LEY, LA AUTORIDAD APRECIARA DISCRECIONALMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL PENSIONADO O JUBILADO EN LO PARTICULAR, CONSIDERANDO EL MONTO DE LA PENSION QUE TENGA ASIGNADA.

ARTICULO 128.- LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION ORIGINADOS POR LA FALTA DE PAGO DE UN CREDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO ESTABLECIDO O LAS MULTAS DETERMINADAS SOBRE EL MONTO DEL CREDITO POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES A CARGO DE PENSIONADOS O JUBILADOS, SE REDUCIRAN CONFORME A LOS PORCENTAJES Y RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DE ESTA LEY, EN LA MISMA PROPORCION CON QUE SE HAYA BENEFICIADO AL PENSIONADO O JUBILADO.





Estado de Baja California Sur

TRANSITORIO:

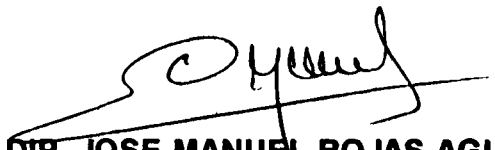
UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 30 DE NOVIEMBRE DE 1993.


DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS
P R E S I D E N T E .



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
S E C R E T A R I O .

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE -
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OB--
SERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA
DEL PODER EJECUTIVO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE DICIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 961

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA DONAR A TITULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 32,975.00 M2 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO TERRENO QUE FORMA PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON SUPERFICIE DE 40,598.54 M2 (CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) Y CLAVE CATASTRAL 101-003-263-001 Y SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ PARA DECLARAR EL CAMBIO DE DESTINO COMO BIEN DE USO COMUN Y SU DESINCORPORACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA DONAR A TITULO GRATUITO AL GOBIERNO FEDERAL PARA LOS FINES EXPUESTOS, LA SUPERFICIE DE TERRENO DE 7,623.54 M2 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), QUE FORMA PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ANTES INDICADO.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

ARTICULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL A DONAR A TITULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NUMERO 62, UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 32,975.00 M2 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA CALLE JALISCO ENTRE COLIMA Y MELITON ALBAÑEZ, MISMO TERRENO QUE FORMA PARTE FISICAMENTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON SUPERFICIE DE 40,598.54 M2 (CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) Y CLAVE CATASTRAL 101-003-263-001.

ARTICULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL H. VIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ PARA CAMBIAR DE DESTINO COMO BIEN DE USO COMUN Y DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL A FIN DE DONAR A TITULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 7,623.54 M2 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), QUE TAMBIEN FORMA PARTE FISICAMENTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION QUE SE INDICA EN EL ARTICULO PRIMERO DE ESTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO.- EL PREDIO CUYA DONACION A TITULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA SE AUTORIZA REALIZAR CONJUNTAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL H. VIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO Y QUE FORMA UNA SOLA UNIDAD TOPOGRAFICA, CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:



Estado de Baja California Sur

AL NORTE: 219.20 M. EN LINEA QUEBRADA, 168.52 M. CON CALLE JALISCO, 0.22, 20.76, 17.57 Y 12.13 M. CON RESTO DE LA MISMA MANZANA.

AL SUR: 220.00 M. CON CALLE COLIMA.

AL ESTE: 195.00 M. CON AVENIDA MEXICO.

AL OESTE: 195.03 M. EN LINEA QUEBRADA, 3.42, 30.20 Y 19.27 M. CON RESTO DE LA MISMA MANZANA Y 142.14 M. CON AVENIDA LIC. ANTONIO ALVAREZ RICO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ DEBERAN INFORMAR A ESTA SOBERANIA DEL EJERCICIO DE LA AUTORIZACION A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS
PRESIDENTE



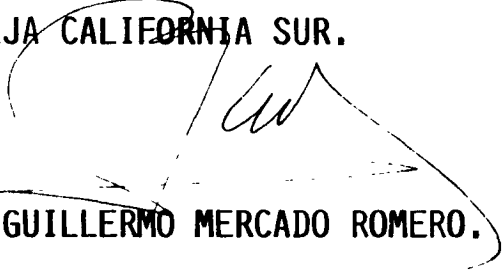
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR.

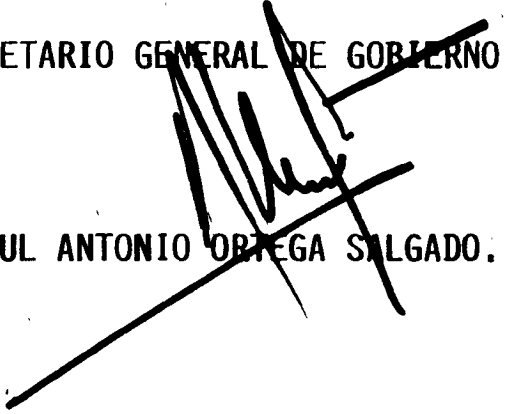
PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE -
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OB--
SERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA
DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

•

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 962

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON UN TITULO OCTAVO.

ARTICULO UNICO.- SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON UN TITULO OCTAVO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO OCTAVO

DE LAS REDUCCIONES PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 56.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO SE CONSIDERAN PENSIONADOS O JUBILADOS AQUELLAS PERSONAS QUE ACREDITEN DICHA CALIDAD CON LA DOCUMENTACION OFICIAL CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

I.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



Estado de Baja California Sur

II.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

III.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, DE PETROLEOS MEXICANOS Y DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

IV.- OTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PRESTEN ESTOS SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAIS.

ARTICULO 57.- SE ESTABLECE EN FAVOR DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS UNA REDUCCION DEL 50% EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

I.- DERECHOS POR LA LEGALIZACION DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS, UNICAMENTE EN ACTOS EN QUE EXISTA INTERES DIRECTO DEL PENSIONADO O JUBILADO.

II.- DERECHOS POR LA EXPEDICION DE FORMAS APROBADAS, UNICAMENTE CUANDO EXISTA INTERES DIRECTO DEL PENSIONADO O JUBILADO.

III.- DERECHOS POR SERVICIOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, UNICAMENTE EN ACTOS RELATIVOS A LA PERSONA DEL PENSIONADO O JUBILADO, ASI COMO DE SU CONYUGE O SUS DESCENDIENTES MENORES DE EDAD.



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIO:

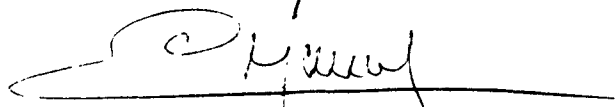
UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 1° DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.


DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS
P R E S I D E N T E.



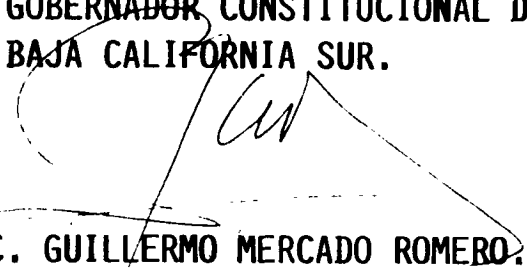
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
S E C R E T A R I O.

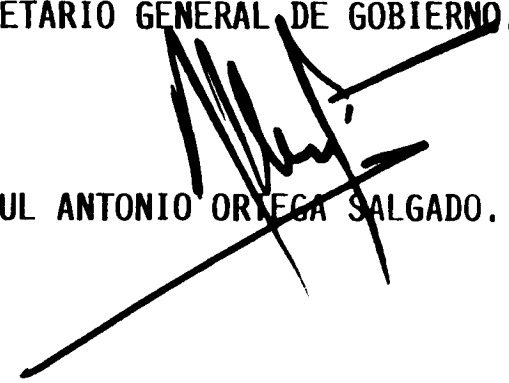
PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE -
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OB--
SERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA
DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 964

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO OCTAVO DE LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA EL ARTICULO OCTAVO DE LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO OCTAVO: Las Sociedades Mutualistas por ningún motivo podrán intervenir en asuntos políticos o religiosos, ni destinar fondos para estos fines. Para los efectos de ampliación de su radio de acción y de colaboración social, sólo podrá constituirse una Federación en el Estado, con un mínimo de cuatro Sociedades, conforme esta ley, y formar parte de la Confederación Nacional de Sociedades Mutualistas de la República Mexicana, llenándose los mismos requisitos, en lo conducente, que se determinaron para una Sociedad Mutualista.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 1993.

DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS
PRESIDENTE

DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
SECRETARIO

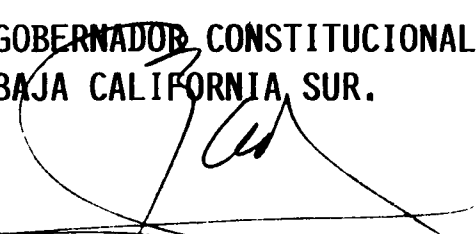


CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ B. C. SUR

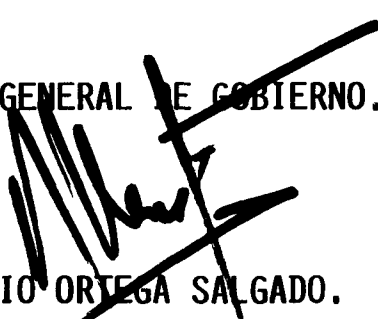
PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE -
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OB-
SERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN--
CIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE --
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 965

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 45 FRACCION II, 69 FRACCION VI, 79 FRACCION III, 80, 81, 82, 83, 106, 115, 116 Y 158 PRIMER PARRAFO, Y SE DEROGA EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 45 FRACCION II, 69 FRACCION VI, 79 FRACCION III, 80, 81, 82, 83, 106, 115, 116 Y 158 PRIMER PARRAFO Y SE DEROGA EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 45.- NO PODRA SER DIPUTADO:

I.- ...

II.- LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS JUECES Y CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE DESEMPEÑE CARGO PUBLICO ESTATAL, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SU CARGO SESENTA DIAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES;

III A VI.- ...

ARTICULO 69.- PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO SE REQUIERE:

I A V.- ...

VI.- NO SER SECRETARIO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DIPUTADO LOCAL, PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE DESEMPEÑE CARGO PUBLICO ESTATAL O MUNICIPAL, NOVENTA DIAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCION; Y

VII.- ...



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 79.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR:

I A II.- ...

III.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION NO ESTE DETERMINADO DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCION O EN LAS LEYES.

IV A XLIII.- ...

ARTICULO 80.- LA ADMINISTRACION PUBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR SERA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A ESTA CONSTITUCION Y A LA LEY ORGANICA QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, QUE DISTRIBUIRA LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO QUE ESTARAN A CARGO DE UN SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, UN SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, UN SECRETARIO DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO, UN SECRETARIO DE PLANEACION URBANA E INFRAESTRUCTURA, UN SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, UN PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TURISMO Y DE LA CONTRALORIA GENERAL Y DEFINIRA LAS BASES PARA LA CREACION DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCION DEL EJECUTIVO ESTATAL EN SU OPERACION.

LAS LEYES DETERMINARAN LAS RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y EL GOBERNADOR Y POR EL FUNCIONARIO DEL RAMO RELATIVO.

ARTICULO 81.- TODA LEY O DECRETO SERA REFRENDADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR EL SECRETARIO DEL RAMO.

ARTICULO 82.- PARA SER SECRETARIO DEL DESPACHO SE REQUIERE:

I A IV.- ...

ARTICULO 83.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

I - SUPLIR AL GOBERNADOR EN SUS FALTAS TEMPORALES, NO MAYORES DE TREINTA DIAS.



Estado de Baja California Sur

II.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y RESOLVER, PREVIO ACUERDO CON EL GOBERNADOR, LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE PUDIERAN SURGIR ENTRE ELLAS.

III.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ORDENES, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

IV.- FIRMAR LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASI COMO LOS CONTRATOS QUE CELEBRE. SIN ESTE REQUISITO NO SURTIRAN EFECTOS LEGALES.

V.- REPRESENTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO CUANDO ESTE LO ESTIME CONVENIENTE, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACION, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; Y

VI.- LAS DEMAS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES.

ARTICULO 86.- SE DEROGA.

ARTICULO 106.- LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA ESTARA A CARGO DEL GOBERNADOR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, QUIEN SERA RESPONSABLE DE SU MANEJO.

ARTICULO 115.- EL GOBERNADOR CUIDARA DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CONOZCA DE LA FIANZA CON QUE LOS EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION CAUCIONEN EL MANEJO DE LAS FINANZAS ESTATALES.

ARTICULO 116.- EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION REMITIRA ANUALMENTE AL GOBERNADOR, EN EL MES DE FEBRERO, UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTADO QUE GUARDA LA HACIENDA PUBLICA AL FINAL DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR.



Estado de Baja California Sur

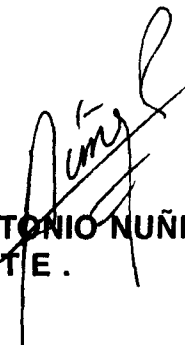
ARTICULO 158.- PODRAN SER SUJETOS A JUICIO POLITICO, LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS JUECES DEL FUERO COMUN, LOS SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DEL DESPACHO, EL PROCURADOR Y EL SUBPROCUADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL CONTRALOR, EL REVISOR FISCAL, LOS COORDINADORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS DIRECTORES DEL PODER EJECUTIVO, LOS DIRECTORES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS Y LOS PRESIDENTES DE JUNTAS Y DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ASI COMO LOS PRESIDENTES, SINDICOS, REGIDORES Y DELEGADOS MUNICIPALES.

...

TRANSITORIO:

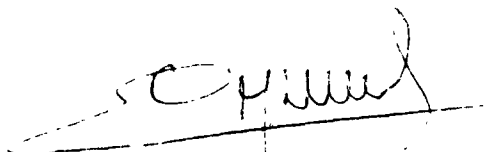
UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.


DIP. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS.
P R E S I D E N T E .



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR
S E C R E T A R I O .

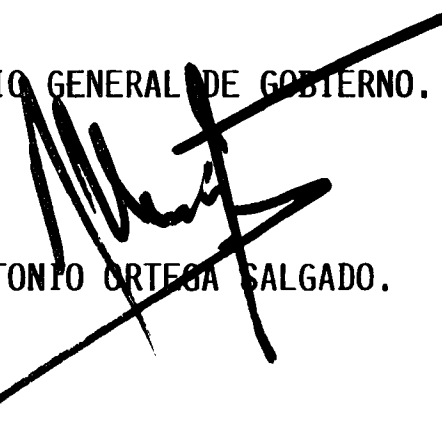
PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE -
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OB-
SERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN--
CIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE --
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC.GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC.RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, Y POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PROPIO ESTADO, LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, ASI COMO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO LIC. RAMON SALIDO ALMADA, AL QUE SE DESIGNARA EN LO SUCESIVO COMO "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S. REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. ALFREDO GARCIA GREEN, Y POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO C. RIGOBERTO HERNANDEZ BELLO, ASI COMO POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO BIOL. RIGOBERTO ROMERO ACEVES AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARA COMO "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S



I.- DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES TIENE COMO UNA DE SUS FUNCIONES IMPULSAR EL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL COMUNAL, A FIN DE AMPLIAR LA COBERTURA DE ESTE MEDIO DE COMUNICACION A LAS POBLACIONES MAS ALEJADAS Y LOGRAR SU INTEGRACION AL DESARROLLO DEL PAIS.



II.- PARA EL LOGRO DE TAL OBJETIVO, COORDINA ACCIONES CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO CON PARAESTATALES FEDERALES Y ORGANISMOS PRIVADOS, FORTALECIENDO LOS VINCULOS DE COOPERACION PARA REALIZAR EL OBJETIVO DE ESTE CONVENIO EN LOS TERMINOS DE LAS SIGUIENTES:

PODER EJECUTIVO

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA EL GOBIERNO:

QUE EL EJECUTIVO ESTA FACULTADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ACUERDO AL ARTICULO 79 FRACCION XXIX Y POR LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO SEGUN SU ARTICULO 42, PARA COORDINARSE CON EL EJECUTIVO FEDERAL O CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A EFECTO DE QUE COADYUVEN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, A LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACION NACIONAL Y ESTATAL, Y PARA QUE LAS ACCIONES A REALIZARSE POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LA FEDERACION Y LOS MUNICIPIOS SE PLANEEN DE MANERA CONJUNTA EN LA ENTIDAD, YA QUE CONSTITUYE UN OBJETIVO ESPECIFICO DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LA INSTALACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL PARA COMUNICAR A LAS COMUNIDADES MAS ALEJADAS DE NUESTRA GEOGRAFIA CON EL RESTO DEL ESTADO.

DECLARA EL AYUNTAMIENTO:

QUE ES SU PROPOSITO EL DE UNIRSE SOLIDARIAMENTE AL ESFUERZO DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, PARA LOGRAR LA INSTALACION DE LA TELEFONIA RURAL EN SU MUNICIPIO, LOGRANDO LA INTEGRACION DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO A TRAVES DE LAS COMUNICACIONES.

DECLARAN AMBAS PARTES:

QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS FACULTADES TIENEN COMPETENCIA PARA COORDINARSE EN LOS TERMINOS EXPRESADOS EN LAS SUBSECUENTES:

CLAU S U L A S

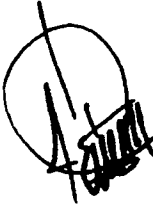
PODER EJECUTIVO

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES EL DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA RURAL, E INSTALAR CON LAS APORTACIONES TANTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SEGUN ACUERDO ESPECIFICO PARA CADA PROGRAMA.

SEGUNDA.- LOS EQUIPOS ELECTRONICOS Y SUS ACCESORIOS QUE SE PROPORCIONEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO A "EL AYUNTAMIENTO" PARA QUE PRESTE EL SERVICIO DE RADIO TELEFONIA RURAL, SERAN INVENTARIADOS Y REGISTRADOS EN EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCION QUE AL EFECTO DEBERA LEVANTARSE.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" PROPORCIONARA SUS INSTALACIONES Y EL PERSONAL NECESARIO PARA OPERAR EL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA RURAL EN SU CABECERA MUNICIPAL, DELEGACIONES O SUBDELEGACIONES, A EFECTO DE LOGRAR LA MAYOR COBERTURA DEL SERVICIO.

SIN EMBARGO, CUANDO EL CASO LO REQUIERA Y POR ASI CONVENIR, EL SERVICIO PODRA SER PROPORCIONADO EN DOMICILIO DISTINTO AL DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, POR PERSONA IDONEA, ALTRUISTA Y DE MANERA GRATUITA, RESERVANDOSE EL AYUNTAMIENTO EL CONTROL DEL SERVICIO Y LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES.



CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" CONTRATARA POR SU CUENTA EL PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RADIO Y OTROS INSTALADOS PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO.



QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" ADMINISTRARA Y PODRA DISPONER DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN AL COBRAR LA PRESTACION DEL SERVICIO, DE ACUERDO A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

PODER EJECUTIVO

SEXTA.- "EL AYUNTAMIENTO" DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS DE CADA MES ENTREGARA A "EL GOBIERNO" POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES, UN REPORTE ESTADISTICO DE INGRESOS, QUE DEBERA CONTENER EL ORIGEN Y DESTINO DE CADA LLAMADA TELEFONICA SEA ESTA DE ENTRADA O DE SALIDA, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR EL INTERES EN EL MEDIO DE COMUNICACION Y SU RENTABILIDAD.

SEPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" CONTRATARA POR SU CUENTA EL SERVICIO TELEFONICO NECESARIO EN CADA NODO (CENTRAL) RESPONSABILIZANDOSE DE CUBRIR A TELEFONOS DE MEXICO, S.A DE C.V., LOS RECIBOS POR EL SERVICIO RECIBIDO.

A SU VEZ CONTRATARA POR CUENTA PROPIA LA ENERGIA ELECTRICA NECESARIA DONDE NO SE TENGA ENERGIA SOLAR, RESPONSABILIZANDOSE DE CUBRIR A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD LOS RECIBOS POR CONSUMO.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A SUPERVISAR EN FORMA PERMANENTE LA CONSERVACION DE LA CASETA TELEFONICA RURAL, A FIN DE QUE SU FACHADA E INTERIORES, SE MANTENGAN EN OPTIMAS CONDICIONES PARA PRESENTAR UNA BUENA IMAGEN AL PUBLICO USUARIO.

NOVENA.- SERA RESPONSABILIDAD DE "EL AYUNTAMIENTO" LA CONTINUIDAD Y PRESTACION DEL SERVICIO EN LOS HORARIOS NORMALES QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN Y A CUALQUIER HORA EN LOS CASOS DE EMERGENCIA.

DECIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO POR EL AUMENTO DE LA POBLACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO, SE GENERE UNA MAYOR DEMANDA DEL SERVICIO TELEFONICO Y SE AMERITE PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA DOMICILIARIA, GESTIONARAN ANTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LAS AUTORIZACIONES Y FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LA EMPRESA TELEFONICA CONCESIONARIA LO PROPORCIONE, DANDOSE CON ESTE HECHO POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN FORMA AUTOMATICA.

PODER EJECUTIVO

DECIMA PRIMERA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA ANTERIOR Y SI EL CASO LO JUSTIFICA, LOS EQUIPOS, MATERIALES Y ACCESORIOS UTILIZADOS PARA BRINDAR EL SERVICIO TELEFONICO RURAL COMUNAL PODRAN SER TRANSFERIDOS LIBRES DE TODO GRAVAMEN, SIN LIMITACIONES DE DOMINIO, NI RESERVA LEGAL ALGUNA, A LA EMPRESA TELEFONICA CONCESIONARIA QUE PRESTARA EL SERVICIO TELEFONICO DOMICILIARIO.

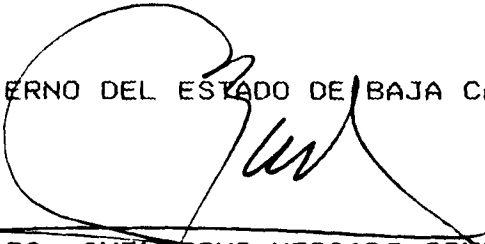
DECIMA SEGUNDA.- LOS EQUIPOS, MATERIALES Y ACCESORIOS A QUE SE ALUDE EN LA CLAUSULA ANTERIOR Y QUE NO UTILICE LA EMPRESA TELEFONICA CONCESIONARIA, SERAN RETIRADOS Y RESGUARDADOS DIRECTAMENTE POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A EFECTO DE SER UTILIZADOS EN OTRAS COMUNIDADES DEL ESTADO PARA LA EXPANCION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL.

DECIMA TERCERA.- DE COMUN ACUERDO SE ESTIPULA QUE PARA RESOLVER TODA EVENTUALIDAD NO PREVISTA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO PARA SU INTERPRETACION, SE INTEGRARA UNA COMISION CON UN REPRESENTANTE DE CADA PARTE Y UNO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, A FIN DE QUE SE LLEGUE A UN ACUERDO BASICO QUE ALLANE LA CONTROVERSIA Y SE BENEFICIEN LOS INTERESES COLECTIVOS.

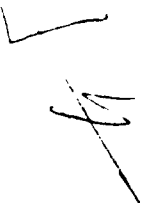
LAS PARTES DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 3 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



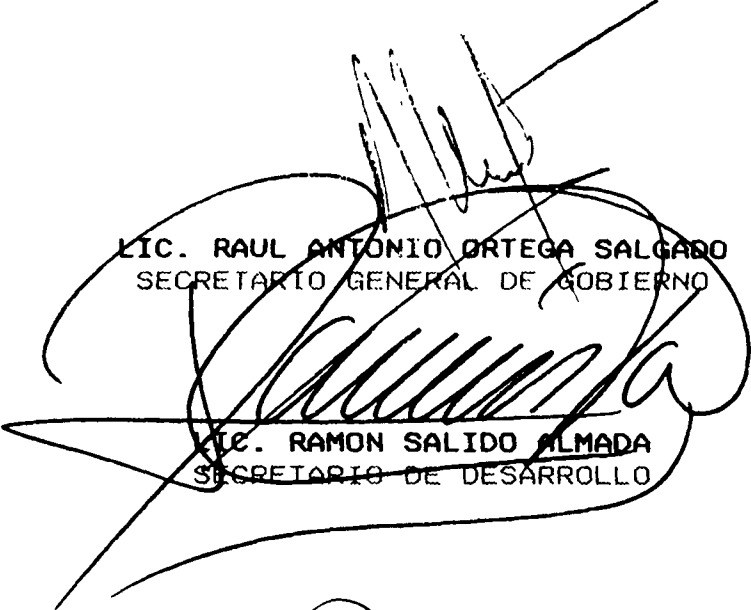
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAMON SALIDO ALMADA
SECRETARIO DE DESARROLLO

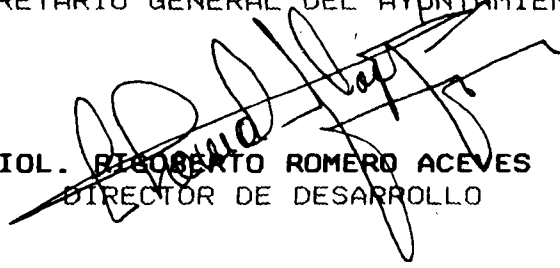
POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO



C.P. ALFREDO GARCIA GREEN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO



C. RIGOBERTO HERNANDEZ BELLO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



BIOL. RIGOBERTO ROMERO ACEVES
DIRECTOR DE DESARROLLO

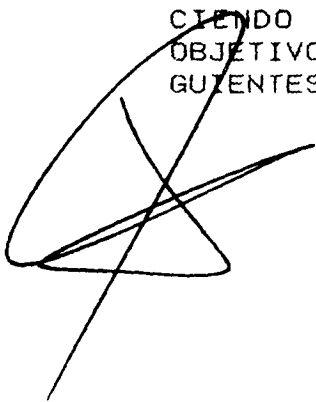
PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, Y POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PROPIO ESTADO, LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, ASI COMO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO LIC. RAMON SALIDO ALMADA, AL QUE SE DESIGNARA EN LO SUCESIVO COMO "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B.C.S. REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA, Y POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO C. JAIME RIVERA GOMEZ, ASI COMO POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO ING. MANUEL MADRIGAL ASENCIO AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARA COMO "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES TIENE COMO UNA DE SUS FUNCIONES IMPULSAR EL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL COMUNAL, A FIN DE AMPLIAR LA COBERTURA DE ESTE MEDIO DE COMUNICACION A LAS POBLACIONES MAS ALEJADAS Y LOGRAR SU INTEGRACION AL DESARROLLO DEL PAIS.

II.- PARA EL LOGRO DE TAL OBJETIVO, COORDINA ACCIONES CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO CON PARAESTATALES FEDERALES Y ORGANISMOS PRIVADOS, FORTALECIENDO LOS VINCULOS DE COOPERACION PARA REALIZAR EL OBJETIVO DE ESTE CONVENIO EN LOS TERMINOS DE LAS SIGUIENTES:



PODER EJECUTIVO

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA EL GOBIERNO:

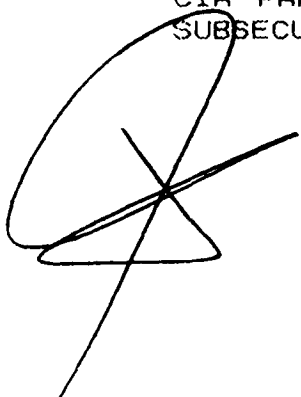
QUE EL EJECUTIVO ESTA FACULTADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ACUERDO AL ARTICULO 79 FRACCION XXIX Y POR LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO SEGUN SU ARTICULO 42, PARA COORDINARSE CON EL EJECUTIVO FEDERAL O CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A EFECTO DE QUE COADYUVEN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, A LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACION NACIONAL Y ESTATAL, Y PARA QUE LAS ACCIONES A REALIZARSE POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LA FEDERACION Y LOS MUNICIPIOS SE PLANEEN DE MANERA CONJUNTA EN LA ENTIDAD, YA QUE CONSTITUYE UN OBJETIVO ESPECIFICO DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LA INSTALACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL PARA COMUNICAR A LAS COMUNIDADES MAS ALEJADAS DE NUESTRA GEOGRAFIA CON EL RESTO DEL ESTADO.

DECLARA EL AYUNTAMIENTO:

QUE ES SU PROPOSITO EL DE UNIRSE SOLIDARIAMENTE AL ESFUERZO DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, PARA LOGRAR LA INSTALACION DE LA TELEFONIA RURAL EN SU MUNICIPIO, LOGRANDO LA INTEGRACION DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO A TRAVES DE LAS COMUNICACIONES.

DECLARAN AMBAS PARTES:

QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS FACULTADES TIENEN COMPETENCIA PARA COORDINARSE EN LOS TERMINOS EXPRESADOS EN LAS SUBSECUENTES:

A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a large loop and a diagonal stroke.

PODER EJECUTIVO

CL A U S U L A S

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES EL DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA RURAL, E INSTALAR CON LAS APORTACIONES TANTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SEGUN ACUERDO ESPECIFICO PARA CADA PROGRAMA.

SEGUNDA.- LOS EQUIPOS ELECTRONICOS Y SUS ACCESORIOS QUE SE PROPORCIONEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO A "EL AYUNTAMIENTO" PARA QUE PRESTE EL SERVICIO DE RADIO TELEFONIA RURAL, SERAN INVENTARIADOS Y REGISTRADOS EN EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCION QUE AL EFECTO DEBERA LEVANTARSE.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" PROPORCIONARA SUS INSTALACIONES Y EL PERSONAL NECESARIO PARA OPERAR EL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA RURAL EN SU CABECERA MUNICIPAL, DELEGACIONES O SUBDELEGACIONES, A EFECTO DE LOGRAR LA MAYOR COBERTURA DEL SERVICIO.

SIN EMBARGO, CUANDO EL CASO LO REQUIERA Y POR ASI CONVENIR, EL SERVICIO PODRA SER PROPORCIONADO EN DOMICILIO DISTINTO AL DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, POR PERSONA IDONEA, ALTRUISTA Y DE MANERA GRATUITA, RESERVANDOSE EL AYUNTAMIENTO EL CONTROL DEL SERVICIO Y LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" CONTRATARA POR SU CUENTA EL PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RADIO Y OTROS INSTALADOS PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO.

QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" ADMINISTRARA Y PODRA DISPONER DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN AL COBRAR LA PRESTACION DEL SERVICIO, DE ACUERDO A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

PODER EJECUTIVO

SEXTA.- "EL AYUNTAMIENTO" DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS DE CADA MES ENTREGARA A "EL GOBIERNO" POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES, UN REPORTE ESTADISTICO DE INGRESOS, QUE DEBERA CONTENER EL ORIGEN Y DESTINO DE CADA LLAMADA TELEFONICA SEA ESTA DE ENTRADA O DE SALIDA, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR EL INTERES EN EL MEDIO DE COMUNICACION Y SU RENTABILIDAD.

SEPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" CONTRATARA POR SU CUENTA EL SERVICIO TELEFONICO NECESARIO EN CADA NODO (CENTRAL) RESPONSABILIZANDOSE DE CUBRIR A TELEFONOS DE MEXICO, S.A DE C.V., LOS RECIBOS POR EL SERVICIO RECIBIDO.

A SU VEZ CONTRATARA POR CUENTA PROPIA LA ENERGIA ELECTRICA NECESARIA DONDE NO SE TENGA ENERGIA SOLAR, RESPONSABILIZANDOSE DE CUBRIR A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD LOS RECIBOS POR CONSUMO.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A SUPERVISAR EN FORMA PERMANENTE LA CONSERVACION DE LA CASETA TELEFONICA RURAL, A FIN DE QUE SU FACHADA E INTERIORES, SE MANTENGAN EN OPTIMAS CONDICIONES PARA PRESENTAR UNA BUENA IMAGEN AL PUBLICO USUARIO.

NOVENA.- SERA RESPONSABILIDAD DE "EL AYUNTAMIENTO" LA CONTINUIDAD Y PRESTACION DEL SERVICIO EN LOS HORARIOS NORMALES QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN Y A CUALQUIER HORA EN LOS CASOS DE EMERGENCIA.

DECIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO POR EL AUMENTO DE LA POBLACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO, SE GENERE UNA MAYOR DEMANDA DEL SERVICIO TELEFONICO Y SE AMERITE PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA DOMICILIARIA, GESTIONARAN ANTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LAS AUTORIZACIONES Y FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LA EMPRESA TELEFONICA CONCESIONARIA LO PROPORCIONE, DANDOSE CON ESTE HECHO POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN FORMA AUTOMATICA.

PODER EJECUTIVO

DECIMA PRIMERA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA ANTERIOR Y SI EL CASO LO JUSTIFICA, LOS EQUIPOS, MATERIALES Y ACCESORIOS UTILIZADOS PARA BRINDAR EL SERVICIO TELEFONICO RURAL COMUNAL PODRAN SER TRANSFERIDOS LIBRES DE TODO GRAVAMEN, SIN LIMITACIONES DE DOMINIO, NI RESERVA LEGAL ALGUNA, A LA EMPRESA TELEFONICA CONCESIONARIA QUE PRESTARA EL SERVICIO TELEFONICO DOMICILIARIO.

DECIMA SEGUNDA.- LOS EQUIPOS, MATERIALES Y ACCESORIOS A QUE SE ALUDE EN LA CLAUSULA ANTERIOR Y QUE NO UTILICE LA EMPRESA TELEFONICA CONCESIONARIA, SERAN RETIRADOS Y RESGUARDADOS DIRECTAMENTE POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A EFECTO DE SER UTILIZADOS EN OTRAS COMUNIDADES DEL ESTADO PARA LA EXPANCION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL.

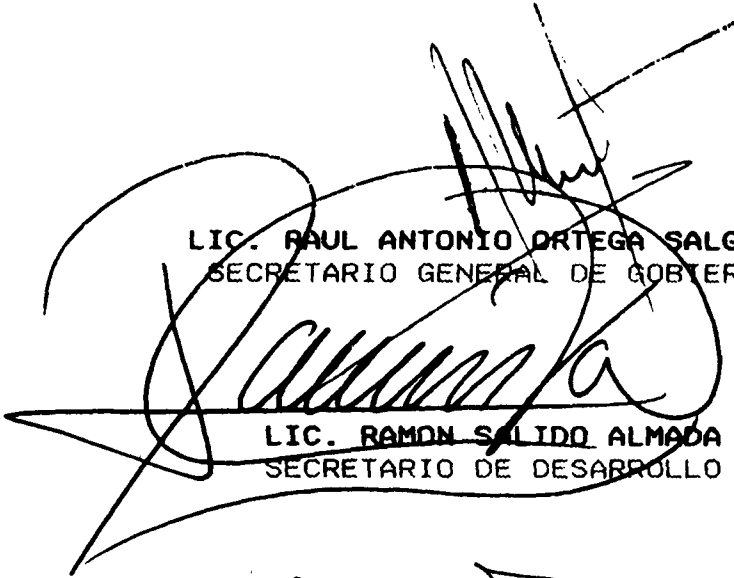
DECIMA TERCERA.- DE COMUN ACUERDO SE ESTIPULA QUE PARA RESOLVER TODA EVENTUALIDAD NO PREVISTA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO PARA SU INTERPRETACION, SE INTEGRARA UNA COMISION CON UN REPRESENTANTE DE CADA PARTE Y UNO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, A FIN DE QUE SE LLEGUE A UN ACUERDO BASICO QUE ALLANE LA CONTROVERSIA Y SE BENEFICIEN LOS INTERESES COLECTIVOS.

LAS PARTES DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 4 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

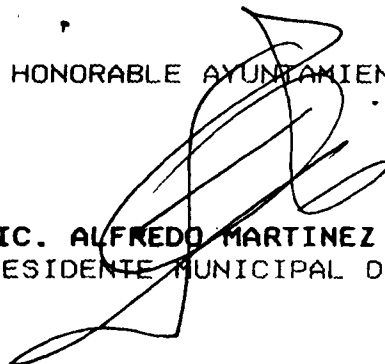
SECRETARÍA EJECUTIVA



LIC. PAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAMON SALIDO ALMADA
SECRETARIO DE DESARROLLO

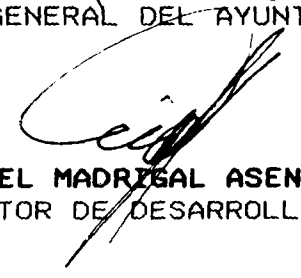
POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDU



LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDU



C. JAIME RIVERA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



ING. MANUEL MADRIGAL ASENCIO
DIRECTOR DE DESARROLLO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, Y POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PROPIO ESTADO, LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, ASI COMO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO LIC. RAMON SALIDO ALMADA, AL QUE SE DESIGNARA EN LO SUCESIVO COMO "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MULEGE, B.C.S. REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. GILBERTO FLORES YEE, Y POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO C. JOSE MANUEL MURILLO PERALTA, ASI COMO POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO LIC. CUTBERTO SANDOVAL MONTAÑO AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARA COMO "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES TIENE COMO UNA DE SUS FUNCIONES IMPULSAR EL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL COMUNAL, A FIN DE AMPLIAR LA COBERTURA DE ESTE MEDIO DE COMUNICACION A LAS POBLACIONES MAS ALEJADAS Y LOGRAR SU INTEGRACION AL DESARROLLO DEL PAIS.

II.- PARA EL LOGRO DE TAL OBJETIVO, COORDINA ACCIONES CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO CON PARAESTATALES FEDERALES Y ORGANISMOS PRIVADOS, FORTALECIENDO LOS VINCULOS DE COOPERACION PARA REALIZAR EL OBJETIVO DE ESTE CONVENIO EN LOS TERMINOS DE LAS SIGUIENTES:

PODER EJECUTIVO

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA EL GOBIERNO:

QUE EL EJECUTIVO ESTA FACULTADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ACUERDO AL ARTICULO 79 FRACCION XXIX Y POR LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO SEGUN SU ARTICULO 42, PARA COORDINARSE CON EL EJECUTIVO FEDERAL O CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A EFECTO DE QUE COADYUVEN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, A LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACION NACIONAL Y ESTATAL, Y PARA QUE LAS ACCIONES A REALIZARSE POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LA FEDERACION Y LOS MUNICIPIOS SE PLANEEN DE MANERA CONJUNTA EN LA ENTIDAD, YA QUE CONSTITUYE UN OBJETIVO ESPECIFICO DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LA INSTALACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL PARA COMUNICAR A LAS COMUNIDADES MAS ALEJADAS DE NUESTRA GEOGRAFIA CON EL RESTO DEL ESTADO.

DECLARA EL AYUNTAMIENTO:

QUE ES SU PROPOSITO EL DE UNIRSE SOLIDARIAMENTE AL ESFUERZO DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, PARA LOGRAR LA INSTALACION DE LA TELEFONIA RURAL EN SU MUNICIPIO, LOGRANDO LA INTEGRACION DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO A TRAVES DE LAS COMUNICACIONES.

DECLARAN AMBAS PARTES:

QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS FACULTADES TIENEN COMPETENCIA PARA COORDINARSE EN LOS TERMINOS EXPRESADOS EN LAS SUBSECUENTES:

PODLE EJECUTIVO

C L A U S U L A S

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES EL DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA RURAL, E INSTALAR CON LAS APORTACIONES TANTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SEGUN ACUERDO ESPECIFICO PARA CADA PROGRAMA.

SEGUNDA.- LOS EQUIPOS ELECTRONICOS Y SUS ACCESORIOS QUE SE PROPORCIONEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO A "EL AYUNTAMIENTO" PARA QUE PRESTE EL SERVICIO DE RADIO TELEFONIA RURAL, SERAN INVENTARIADOS Y REGISTRADOS EN EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCION QUE AL EFECTO DEBERA LEVANTARSE.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" PROPORCIONARA SUS INSTALACIONES Y EL PERSONAL NECESARIO PARA OPERAR EL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA RURAL EN SU CABECERA MUNICIPAL, DELEGACIONES O SUBDELEGACIONES, A EFECTO DE LOGRAR LA MAYOR COBERTURA DEL SERVICIO.

SIN EMBARGO, CUANDO EL CASO LO REQUIERA Y POR ASI CONVENIR, EL SERVICIO PODRA SER PROPORCIONADO EN DOMICILIO DISTINTO AL DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, POR PERSONA IDONEA, ALTRUISTA Y DE MANERA GRATUITA, RESERVANDOSE EL AYUNTAMIENTO EL CONTROL DEL SERVICIO Y LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" CONTRATARA POR SU CUENTA EL PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RADIO Y OTROS INSTALADOS PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO.

QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" ADMINISTRARA Y PODRA DISPONER DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN AL COBRAR LA PRESTACION DEL SERVICIO, DE ACUERDO A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

PODER EJECUTIVO

SEXTA.- "EL AYUNTAMIENTO" DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS DE CADA MES ENTREGARA A "EL GOBIERNO" POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES, UN REPORTE ESTADISTICO DE INGRESOS, QUE DEBERA CONTENER EL ORIGEN Y DESTINO DE CADA LLAMADA TELEFONICA SEA ESTA DE ENTRADA O DE SALIDA, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR EL INTERES EN EL MEDIO DE COMUNICACION Y SU RENTABILIDAD.

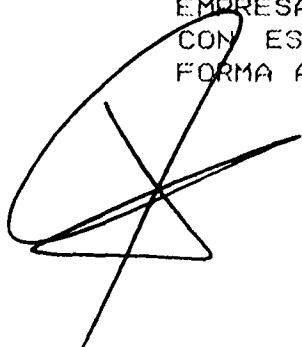
SEPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" CONTRATARA POR SU CUENTA EL SERVICIO TELEFONICO NECESARIO EN CADA NODO (CENTRAL) RESPONSABILIZANDOSE DE CUBRIR A TELEFONOS DE MEXICO, S.A DE C.V., LOS RECIBOS POR EL SERVICIO RECIBIDO.

A SU VEZ CONTRATARA POR CUENTA PROPIA LA ENERGIA ELECTRICA NECESARIA DONDE NO SE TENGA ENERGIA SOLAR, RESPONSABILIZANDOSE DE CUBRIR A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD LOS RECIBOS POR CONSUMO.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A SUPERVISAR EN FORMA PERMANENTE LA CONSERVACION DE LA CASETA TELEFONICA RURAL, A FIN DE QUE SU FACHADA E INTERIORES, SE MANTENGAN EN OPTIMAS CONDICIONES PARA PRESENTAR UNA BUENA IMAGEN AL PUBLICO USUARIO.

NOVENA.- SERA RESPONSABILIDAD DE "EL AYUNTAMIENTO" LA CONTINUIDAD Y PRESTACION DEL SERVICIO EN LOS HORARIOS NORMALES QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN Y A CUALQUIER HORA EN LOS CASOS DE EMERGENCIA.

DECIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO POR EL AUMENTO DE LA POBLACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO, SE GENERE UNA MAYOR DEMANDA DEL SERVICIO TELEFONICO Y SE AMERITE PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA DOMICILIARIA, GESTIONARAN ANTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LAS AUTORIZACIONES Y FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LA EMPRESA TELEFONICA CONCESIONARIA LO PROPORCIONE, DANDOSE CON ESTE HECHO POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN FORMA AUTOMATICA.



PODER EJECUTIVO

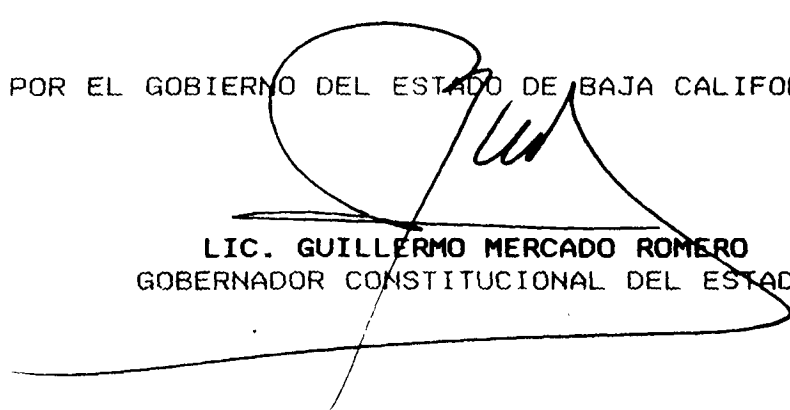
DECIMA PRIMERA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA ANTERIOR Y SI EL CASO LO JUSTIFICA, LOS EQUIPOS, MATERIALES Y ACCESORIOS UTILIZADOS PARA BRINDAR EL SERVICIO TELEFONICO RURAL COMUNAL PODRAN SER TRANSFERIDOS LIBRES DE TODO GRAVAMEN, SIN LIMITACIONES DE DOMINIO, NI RESERVA LEGAL ALGUNA, A LA EMPRESA TELEFONICA CONCESIONARIA QUE PRESTARA EL SERVICIO TELEFONICO DOMICILIARIO.

DECIMA SEGUNDA.- LOS EQUIPOS, MATERIALES Y ACCESORIOS A QUE SE ALUDE EN LA CLAUSULA ANTERIOR Y QUE NO UTILICE LA EMPRESA TELEFONICA CONCESIONARIA, SERAN RETIRADOS Y RESGUARDADOS DIRECTAMENTE POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A EFECTO DE SER UTILIZADOS EN OTRAS COMUNIDADES DEL ESTADO PARA LA EXPANCIION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL.

DECIMA TERCERA.- DE COMUN ACUERDO SE ESTIPULA QUE PARA RESOLVER TODA EVENTUALIDAD NO PREVISTA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO PARA SU INTERPRETACION, SE INTEGRARA UNA COMISION CON UN REPRESENTANTE DE CADA PARTE Y UNO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, A FIN DE QUE SE LLEGUE A UN ACUERDO BASICO QUE ALLANE LA CONTROVERSIA Y SE BENEFICIEN LOS INTERESES COLECTIVOS.

LAS PARTES DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 3 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

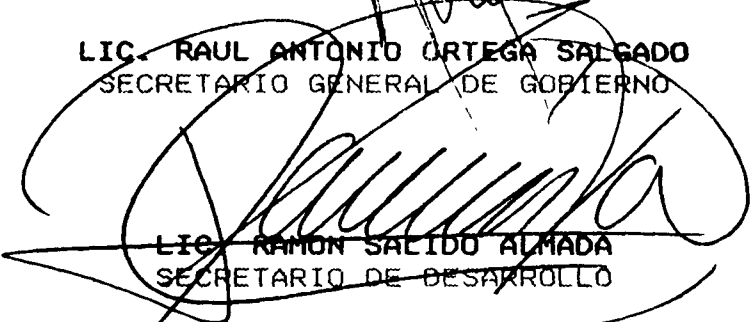


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

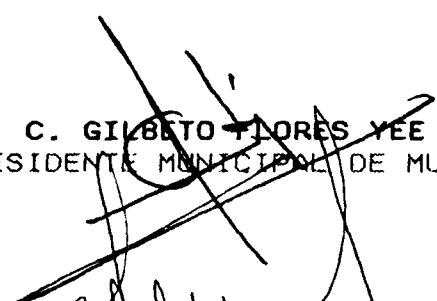


LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

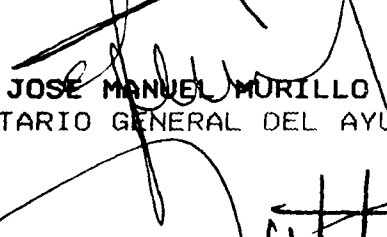


LIC. RAMON SALIDO ALMADA
SECRETARIO DE DESARROLLO

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MULEGE



C. GILBERTO FLORES YEE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGE



C. JOSE MANUEL MURILLO PERALTA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



LIC. CUTBERTO SANDOVAL MONTANO
DIRECTOR DE DESARROLLO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITE ESTATAL DE SEGURIDAD PARA EL MANEJO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCION XXIII; 4 DE LA CONSTITUCION POLITICA ESTATAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; 3 FRACCION XI, 96 Y 100 Y DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON LA CONSERVACION Y PROTECCION DE LA SALUD HUMANA, DE LOS ANIMALES Y DEL AMBIENTE SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO.

QUE ES NECESARIO ASEGURAR EL USO Y MANEJO RACIONAL Y ADECUADO DE LOS PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS, A FIN DE OBTENER UN MAYOR BENEFICIO DE ESTOS EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES Y DE SALUD PUBLICA, PARA PREVENIR DAÑOS EN LA SALUD Y EL AMBIENTE.

QUE EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA, POR SER ACTIVIDADES PRIORITARIAS, REQUIEREN APOYARSE DE LAS TECNOLOGIAS DISPONIBLES.

PODER EJECUTIVO

QUE DENTRO DEL CONTEXTO DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO APLICABLE A LA AGRICULTURA E INDUSTRIA, SE HACE NECESARIA LA INOVACION CONSTANTE DEL MARCO JURIDICO REGULADOR DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS, TENDIENTES A ASEGURAR UNA ADECUADA COORDINACION EN LOS DIFERENTES NIVELES DE AUTORIDAD.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO. SE CREA EN LA ENTIDAD EL COMITE ESTATAL DE SEGURIDAD PARA EL MANEJO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS (COESPLAFEST), MISMO QUE TENDRA POR OBJETO PROMOVER Y COORDINAR LAS ACCIONES QUE EN ESTA MATERIA SE DESARROLLEN EN EL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO. EL COMITE QUE SE INSTALA PROMOVERA, APOYARA Y COORDINARA EL DESEMPEÑO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. APOYAR EN EL AMBITO DE LA COMPETENCIA QUE A CADA DEPENDENCIA OTORGAN LOS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS LOCALES, LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD APLIQUEN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES COMPETENTES.
- II. ORIENTAR A LOS USUARIOS SOBRE LA INTEGRACION DE LA DOCUMENTACION QUE DEBE SER PRESENTADA ANTE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS; SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE INGREDIENTES ACTIVOS (PLAGUICIDAS

TECNICOS) Y SUS FORMULACIONES; ASI COMO LO RELATIVO A AUTORIZACIONES DE IMPORTACION, EXPORTACION Y FUNCIONAMIENTO O LICENCIA A EMPRESAS DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.

- III.- INTEGRACION DE UN INVENTARIO ESTATAL, CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LOS PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS, ASI COMO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INTERVIENEN EN LAS DISTINTAS FASES DEL PROCESO, INCLUYENDO LA DISPOSICION FINAL.
- IV. INTEGRACION DE UN INVENTARIO ESTATAL DE UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y LABORATORIOS PUBLICOS Y PRIVADOS, CON LA CAPACIDAD TECNOLÓGICA PARA OFRECER SERVICIOS RELACIONADOS CON DICHOS PRODUCTOS.
- V. PROMOVER LA CAPACITACION DE PERSONAL TECNICO EN MATERIA DE MANEJO Y USO SEGUROS DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.
- VI. PROMOVER LA INTEGRACION DE LA RED DE LABORATORIOS OFICIALES DE PRUEBA DE INSTITUCIONES COLABORADORAS.
- VII. PARTICIPAR EN LA INTEGRACION DE UN REGISTRO NACIONAL DE INTOXICACIONES POR MEDIO DE LA REALIZACION DE UN REGISTRO ESTATAL.
- VIII. PROGRAMACION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN CONFORME A ESTE ACUERDO.

IX. IMPLANTAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION TOXICOLOGICA.

ARTICULO TERCERO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EL COMITE ESTARA INTEGRADO POR LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DESIGNEN LAS DEPENDENCIAS ESTATALES QUE CONFORMAN EL COMITE Y QUE SON: EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS SECRETARIAS GENERAL DE GOBIERNO, BIENESTAR SOCIAL, DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

DICHO COMITE SERA PRESIDIDO ANUALMENTE, EN FORMA ROTATORIA POR EL REPRESENTANTE DE CADA DEPENDENCIA EN EL ORDEN MENCIONADO EN ESTE ARTICULO, EL CUAL FUNGIRA COMO COORDINADOR DEL MISMO. ASI MISMO, CONTARA CON UN SECRETARIO TECNICO QUE SERA DESIGNADO O REMOVIDO DE COMUN ACUERDO POR LOS INTEGRANTES, TENIENDO LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU CARGO.

PODRAN INTEGRARSE A ESTE COMITE, CON EL CARACTER DE INVITADOS REPRESENTANTES DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE INVESTIGACION, DE LA INICIATIVA PRIVADA, ASOCIACIONES CIENTIFICO-TECNICAS Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.

ARTICULO CUARTO. EL COMITE SE CONSTITUIRA EN PLENO CON LA ASISTENCIA DE TODOS SUS INTEGRANTES, SUS RELACIONES Y ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS, TENIENDO VOTO DE CALIDAD EL COORDINADOR.

ARTICULO QUINTO. POR CADA REPRESENTANTE PROPIETARIO, PODRA DESIGNARSE UN SUPLENTE QUE ASISTIRA A LOS PLENOS COMO ASESOR DE LOS PROPIETARIOS, SOLAMENTE TENDRAN VOZ Y VOTO EN LOS CASOS DE AUSENCIA DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS.

ARTICULO SEXTO. EL COMITE ESTATAL, SESIONARA EN FORMA ORDINARIA BIMESTRALMENTE CONFORME AL CALENDARIO QUE AL EFECTO SE DETERMINE Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO ASI SE REQUIERA, EN CADA SESION SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE SERA FIRMADA POR QUIENES EN ELLA INTERVENGAN.

ARTICULO SEPTIMO. EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, ASI COMO APROBAR EL DE LOS GRUPOS DE TRABAJO. EN DICHO PROGRAMA SE ESTABLECERAN LOS COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS DEPENDENCIAS PARTICIPANTES, QUE PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PRESENTE ACUERDO, DESARROLLEN CONJUNTAMENTE CON CARGO A SUS CORRESPONDIENTES PRESUPUESTOS.
- II. FORMULAR Y AUTORIZAR LOS REQUERIMIENTOS DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, Y
- III. ELABORAR Y CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUCTIVOS TECNICOS, MANUALES DE ORGANIZACION Y DE OPERACION QUE REGULEN SU ACTIVIDAD Y QUE SUS GRUPOS DE TRABAJO SE APEGUEN A LOS MISMOS.

ARTICULO OCTAVO. LOS GRUPOS DE TRABAJO SE INTEGRAN POR EL PERSONAL TECNICO IDONEO QUE DESIGNE EL REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL COMITE Y QUE ESTAN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL GRUPO.

LOS GRUPOS DE TRABAJO CONTARAN CON UN COORDINADOR QUE FUNGIRA EN FORMA ROTATIVA CONFORME A LA DEPENDENCIA QUE EN TURNO OCUPE LA PRESIDENCIA DEL COMITE. DICHO COORDINADOR INFORMARA INMEDIATAMENTE AL COMITE SOBRE SUS AVANCES DE LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS.

ARTICULO NOVENO. EL GRUPO DE TRABAJO DE SERVICIOS TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. INTEGRAR UN INVENTARIO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS, ASI COMO EMPRESAS QUE INTERVIENEN EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO DE ESTAS SUSTANCIAS HASTA SU DISPOSICION FINAL.
- II. INTEGRAR UNA RELACION DE LOS PILOTOS, PISTAS, AVIONES Y PROFESIONALES QUE REALICEN ACTIVIDADES CON PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS, ASI COMO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS CON CAPACIDAD TECNICA EN LA MATERIA.
- III. APOYAR LAS TAREAS PARA LA INTEGRACION DE UN REGISTRO NACIONAL DE INTOXICACIONES POR PLAGUICIDAS.
- IV. COLABORAR CON LA INTEGRACION DE UNA RED DE LABORATORIOS OFICIALES DE PRUEBA Y DE INSTITUCIONES COLABORADORAS, Y
- V. APOYAR LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD QUE SE EFECTUEN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y APLICABLES A TODAS AQUELLAS EMPRESAS RELACIONADAS CON EL USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.

ARTICULO DECIMO. EL GRUPO DE TRABAJO DE CAPACITACION Y DIVULGACION TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. COORDINARSE CON EL GRUPO DE TRABAJO DE SERVICIOS PARA PLANEAR Y DISEÑAR LAS ACTIVIDADES DE APOYO QUE DARAN EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EL USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.
- II. PROMOVER Y ORIENTAR EL BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS, CUIDANDO QUE SE UTILICE EL EQUIPO DE PROTECCION ADECUADO EN LOS USOS AUTORIZADOS, RESPETANDO LOS TIEMPOS DE ESPERA ENTRE LA ULTIMA APLICACION Y LA COSECHA; Y LA CORRECTA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.
- III. APOYAR EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES DE INSPECCION Y VERIFICACION EN LAS EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN AL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.

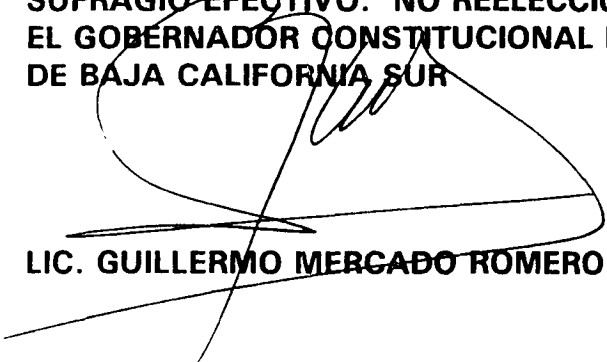
T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE A SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO. EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE EN TURNO DEL COMITE SERA RESPONSABLE DE CONVOCAR A LA PRIMERA REUNION, A FIN DE QUE SE INSTALEN FORMALMENTE LOS GRUPOS DE TRABAJO.

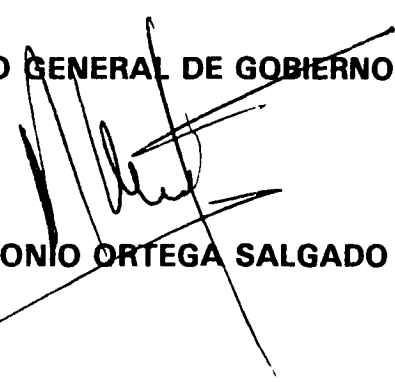
TERCERO. EL COMITE EXPEDIRA SU REGLAMENTO INTERNO, DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU INTEGRACION LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



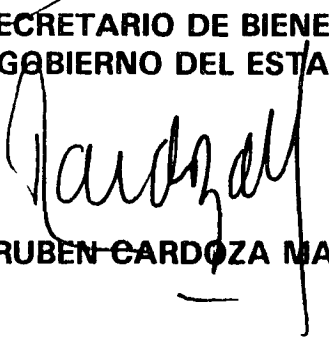
LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

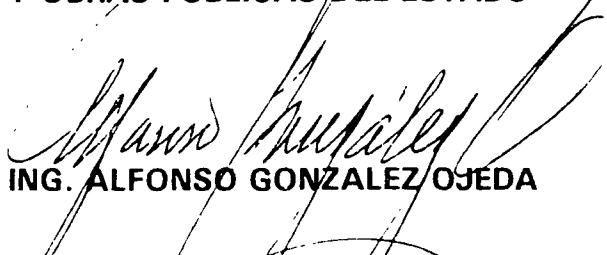
EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO



DR. RUBEN CARDOZA MACIAS

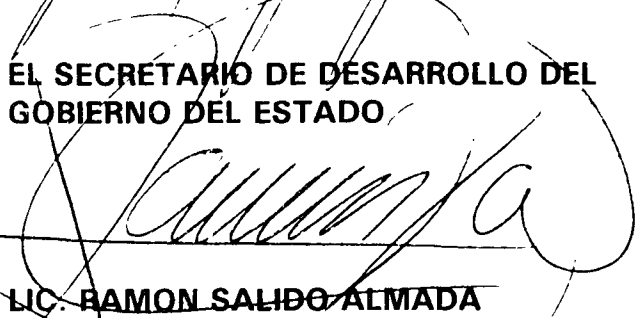
**ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITE ESTATAL DE
SEGURIDAD PARA EL MANEJO Y USO DE PLAGUICIDAS,
FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.**

**EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO**



ING. ALFONSO GONZALEZ OJEDA

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO**



LIC. RAMON SALIDO ALMADA

TESTIGO DE HONOR



**DR. JESUS KUMATE RODRIGUEZ
SECRETARIO DE SALUD**

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE LES DENOMINARA COMO "SHCP", "SEDESOL", "SECOGEF" "SECTUR" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA LA SECRETARIA DE TURISMO EN LA ENTIDAD, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. El Ejecutivo Federal a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1992, estableció las bases para el Programa de Descentralización de las funciones que realiza la Secretaría de Turismo, a efecto de llevar a cabo las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.
- II. Dicho Decreto establece en su artículo primero, que para llevar a cabo este proceso de descentralización se sujetará a los lineamientos del Ejecutivo Federal, y a los acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas; en este sentido su artículo segundo dispone que dichos acuerdos de coordinación propondrán las bases de los programas de descentralización en cada Estado, identificando las funciones que se encomendarán a los gobiernos estatales.
- III. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, suscribieron el Convenio de Desarrollo Social, estableciendo que todas aquellas acciones no previstas en el mismo, cuyo propósito sea realizarlas entre ambos niveles de gobierno, se llevarán a cabo mediante Programas de Coordinación Especial, los que deberán formalizarse mediante Acuerdos de Coordinación.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32, 32 bis y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 8, 9 y 11 de la Ley Federal de Turismo; 1o., 6o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la propia Entidad Federativa y los correspondientes del Convenio de Desarrollo Social Federación-Estado de Baja California Sur; los Ejecutivos Federal y Estatal, convienen en celebrar el presente Acuerdo bajo las siguientes:

C L A U S U L A S

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. ACUERDO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Dependencias que participan en la firma del presente instrumento y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, ratifican sus compromisos de promover la descentralización de la vida nacional y fortalecer las bases del régimen federal, para que, de conformidad con los principios de democracia, igualdad y libertad, se alcance una distribución ordenada de sus atribuciones y recursos, se asegure una estrecha coordinación y corresponsabilidad entre las instancias de gobierno y se consolide un desarrollo regional y nacional más equilibrado.

SEGUNDA. OBJETO.- Con el objeto de alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, en materia de turismo, el presente Acuerdo tiene como finalidades esenciales las siguientes:

- I. Establecer el tipo y características operativas de las funciones que constituyen el objeto de la descentralización;
- II. Determinar las funciones que corresponde desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones derivadas;
- III. Describir los bienes y recursos que aportan las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos, cuyo desglose inicial se contiene en el Anexo Técnico;
- IV. Definir y establecer las bases de coordinación entre la SECTUR y la Secretaría Estatal de Turismo, que en los términos de la Ley Orgánica del Estado, se encargará del ejercicio de las funciones que serán objeto de descentralización;
- V. Establecer la cooperación entre la SECTUR y la Secretaría Estatal de Turismo, en forma coordinada, en los términos establecidos en el Anexo Técnico de este Acuerdo;
- VI. Establecer los lineamientos para la elaboración de los proyectos de programas y presupuestos anuales y determinar los programas de actividades a desarrollar por cada una de las partes;

- VII. Fijar las bases para el manejo de los ingresos que se llegaren a obtener por el ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo en la Entidad, de conformidad con la legislación fiscal y los Acuerdos que celebren el Ejecutivo Federal y el GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;
- VIII. Indicar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento de este Acuerdo;
- IX. Establecer las normas, criterios y procedimientos de control que corresponderá emitir a la SECTUR para el adecuado ejercicio de funciones que quedarán a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;
- X. Asegurar que el GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR elabore su Programa Estatal de acciones y metas en materia turística, en lo sucesivo, el Programa Estatal de Turismo; y
- XI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que se descentralizan.

TERCERA. PROGRAMA ESTATAL DE TURISMO.- Para facilitar la descentralización de facultades, el Gobierno Federal por conducto de la SECTUR y el GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, acuerdan mejorar el ejercicio y desempeño de las facultades legales en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista. En su caso, la SECTUR apoyará las acciones de promoción turística que se realicen en el Estado.

Al efecto, el GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR procurará la integración y funcionamiento eficiente de su Programa Estatal de Turismo, en el que se asumirán los compromisos que garanticen el cumplimiento del proceso de descentralización.

CUARTA. COORDINACION DE ACCIONES.- Las partes acuerdan que se programarán acciones y conjugarán esfuerzos que permitan avanzar cualitativa y cuantitativamente en el desempeño de las funciones encomendadas.

El Programa Estatal se formulará dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Modernización del Turismo, del Plan Estatal de Desarrollo, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Planeación, que regula la relación del Ejecutivo Federal con los Gobiernos Locales, a efecto de que los mismos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones en la consecución de los objetivos de planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, con la participación correspondiente de los municipios.

QUINTA. EVALUACION DEL PROGRAMA.- Con el objeto de orientar y fortalecer el desarrollo del turismo en el Estado y con base en lo previsto en el presente Acuerdo, la SECTUR y el GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR evaluarán anualmente los avances obtenidos en el desarrollo del Programa Estatal de Turismo y en el ejercicio de las facultades que son materia del presente Acuerdo, así como los resultados de la gestión administrativa, de conformidad con las metas comprometidas en el Programa Operativo Anual, con el propósito de promover de inmediato las acciones correctivas y de consolidación procedentes. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que la legislación confiere a las dependencias globalizadoras.

SEXTA. COMPETENCIA GENERICA.- La SECTUR fungirá como instancia normativa en materia de programación, planeación, fijación de normas y evaluación general de las facultades y atribuciones que en materia turística se descentralizan, en tanto que corresponderá al GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR la coordinación y ejecución operativa de las mismas, sin menoscabo de las que la legislación local le confiera en esta materia.

CAPITULO II **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES** **DE LA SECRETARIA DE TURISMO**

SEPTIMA. DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES.- Se descentralizarán en la Secretaría Estatal de Turismo, las funciones en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista y todas aquéllas que se mencionan en este instrumento y su Anexo Técnico.

OCTAVA. ACUERDOS DE DESCENTRALIZACIÓN.- La SECTUR celebrará los Acuerdos de Coordinación para la descentralización de funciones que procedan y formulará guías y lineamientos para la integración de los manuales de organización, de políticas y procedimientos y de atención al público que apoyen el desarrollo del proceso de descentralización.

Asimismo, la SECTUR instrumentará los programas de capacitación que en materia de su competencia, deba impartir a los empleados de la dependencia responsable de la actividad turística, a cuyo cargo queden encomendadas las funciones descentralizadas.

NOVENA. EVALUACION DEL ACUERDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo y consolidar el proceso de descentralización, las partes convienen en hacer la revisión periódica y sistemática de su contenido e instrumentación. La SECTUR adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con la Secretaría Estatal de Turismo, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

CAPITULO III
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECIMA. COMPETENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- Con respeto a su soberanía y para dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo, corresponde al GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, como autoridad local y dentro de su respectiva jurisdicción territorial:

- I. Organizar, supervisar y evaluar el desarrollo y resultados en el ejercicio de las facultades que la SECTUR descentralice;
- II. Formular y desarrollar el Programa Estatal de Turismo de conformidad con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial y del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Elaborar información estadística local, a nivel estatal y municipal, y proporcionarla a las autoridades federales competentes, de conformidad con la normatividad aplicable y periodicidad determinada por la misma;

- IV. Establecer el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos, incorporando los mecanismos de enlace con el sistema central de cómputo del Registro Nacional de Turismo, con objeto de garantizar la permanente actualización y eficacia de este instrumento de planeación y promoción de la actividad turística nacional;
- V. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la legislación turística y demás disposiciones aplicables;
- VI. Establecer las medidas necesarias para la atención de los asuntos relativos a la limpieza, transporte, salud y demás aspectos que inciden en la adecuada prestación de servicios turísticos y en el ordenamiento turístico territorial; y
- VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley Federal de Turismo y otras disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. DE LA FORMULACION DE LOS PROGRAMAS ESTATALES.- En un plazo de 30 días, contados a partir de la firma del presente instrumento, el GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR formulará:

I. El Programa Estatal de Turismo, estableciendo objetivos, metas y estrategias del mismo.

II. El Programa Operativo Anual, en donde deberán quedar consideradas acciones concretas en materia de creación y operación del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos; promoción y publicidad; capacitación; información, protección y asistencia al turista; y, elaboración de la información estadística estatal y municipal, conforme a los requerimientos de la SECTUR. Al respecto la Secretaría de Turismo otorgará el apoyo y asesoría técnica requeridas.

DECIMA SEGUNDA. COORDINACION CON LOS MUNICIPIOS.- A fin de favorecer el desarrollo del turismo y la descentralización progresiva hacia el interior del Estado, el GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR promoverá y procurará el establecimiento de formas de organización y participación a nivel municipal, acordes con los objetivos para el desarrollo integral de la región consignados en el Programa Estatal de Turismo.

CAPITULO IV
DE LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES

DECIMA TERCERA. PRINCIPIO DE EJECUCION DE ACTOS DE LA SECRETARIA.- La Secretaría Estatal de Turismo, desarrollará las funciones que se le asignen en la Ley Orgánica del Estado, y las que se deriven de este Acuerdo de Coordinación y de su Anexo Técnico, en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista.

DECIMA CUARTA. PERSONAL ADSCRITO.- Con motivo del proceso de descentralización que conlleva la desaparición de la Delegación Federal de Turismo en el Estado, la SECTUR adoptará las medidas necesarias para resolver la situación de sus trabajadores, en términos de la legislación laboral aplicable y respetando en todo momento sus derechos.

Al integrar la plantilla del personal que desarrollará las tareas turísticas, la Secretaría Estatal de Turismo, procurará tomar en consideración al personal que por su experiencia y conocimiento del ramo, permita dar cabal cumplimiento a los objetivos que derivan de este Acuerdo. Dicho personal quedará sujeto a las leyes laborales estatales.

Lo anterior, sin perjuicio de que la SECTUR comisione, en su caso, a determinados servidores públicos para la atención o apoyo en algún programa especial.

DECIMA QUINTA. APORTACION DE RECURSOS DE LA FEDERACION.- La SECTUR y el GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR aportarán a la Secretaría Estatal de Turismo los recursos materiales y financieros que sean necesarios para el ejercicio de las facultades que quedan comprendidas en este instrumento y cuya descripción se contiene en su Anexo Técnico.

El Gobierno Federal, en su caso, hará las transferencias de recursos financieros que procedan, conforme a las partidas presupuestales aprobadas para el año de 1993. A partir de 1994, dichas participaciones deberán quedar establecidas en el Convenio de Desarrollo Social, de conformidad con los lineamientos que al efecto dicte la SHCP y la SEDESOL.

En cualquier caso, dichos recursos quedarán expresamente afectos a los fines de este Acuerdo y sujetos al régimen legal que les corresponda.

Conforme al Decreto que establece las bases para el programa de descentralización de las funciones que realiza la Secretaría de Turismo y al Programa Estatal de Turismo, el GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR se coordinará con las autoridades municipales a fin de apoyarlas en el desarrollo de las tareas turísticas, con los recursos materiales y financieros que requieran.

DECIMA SEXTA. DERECHOS, APLICACION.- Las partes manifiestan su consentimiento para que, en su caso la recaudación de los derechos que se obtuvieren con motivo del ejercicio de las facultades que se descentralizan, se haga conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPITULO V **DEL PRÓGRAMA ESTATAL DE TURISMO**

DECIMA SEPTIMA. ANEXO.- En los términos de la cláusula tercera además del Anexo Técnico que forma parte integrante de este Acuerdo, el GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, agrega como Anexo, su Programa Estatal de Turismo y el correspondiente Programa Operativo Anual. En caso de que a la firma del presente Acuerdo aún se encuentre pendiente su conclusión y presentación integral, se estará al plazo límite que señala la la Cláusula Décima Primera de este Acuerdo.

CAPITULO VI **DEL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO**

DECIMA OCTAVA. CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO.- El Ejecutivo del Estado, dictará las medidas conducentes para la creación, instalación y funcionamiento del Consejo Consultivo Turístico. El consejo será un órgano colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Secretaría Estatal de Turismo. Estará presidido por un servidor público designado por el titular de la Secretaría de Turismo, fungiendo como Secretario Técnico el titular de aquélla o la persona que designe el Gobernador del Estado.

Participarán como miembros del Consejo Consultivo Turístico además, los representantes de las dependencias federales y estatales involucradas en la actividad turística, así como de los prestadores de servicios y de las instituciones educativas vinculadas al sector. La organización y funcionamiento del Consejo se ajustará a lo previsto en su Reglamento Interior.

CAPITULO VIII
DE LA INSTRUMENTACION DEL ACUERDO

DECIMA NOVENA.- La SECOGEF así como las demás Dependencias Federales que participan en la firma de este instrumento, llevarán a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, la supervisión, registro, control y evaluación de los recursos, obras y acciones objeto del presente Acuerdo.

DECIMA NOVENA "A".- La SEDESOL dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Federación-Estado de Baja California Sur, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

DECIMA NOVENA "B".- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Federación-Estado de Baja California Sur en vigor.

DECIMA NOVENA "C".- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse o modificarse de común acuerdo por las partes conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

VIGESIMA. ANEXO TECNICO.- Al presente Acuerdo se integra un Anexo Técnico, instrumentado conjuntamente por SECTUR y el GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, conteniendo los siguientes documentos:

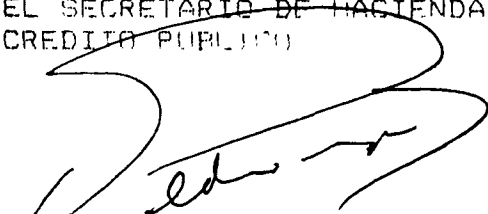
- I. Marco General del Programa de Descentralización;
- II. Manual de Organización;
- III. Manual de Políticas y Coordinación;
- IV. Manual de Atención al Público;
- V. Anexo Administrativo;
- VI. Lineamientos para la Organización Estatal.

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.— El presente convenio surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial del gobierno del Estado de Baja California Sur, siendo vigente por un plazo de 3 años, a partir de su firma.

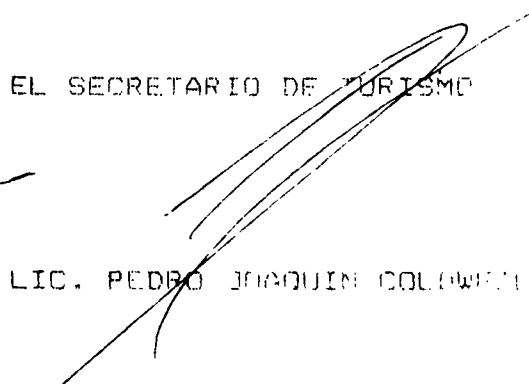
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la ciudad de La Paz, B.C.S., a los *catorce* días del mes de *Enero* de mil novecientos noventa y *tres*.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL:

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO

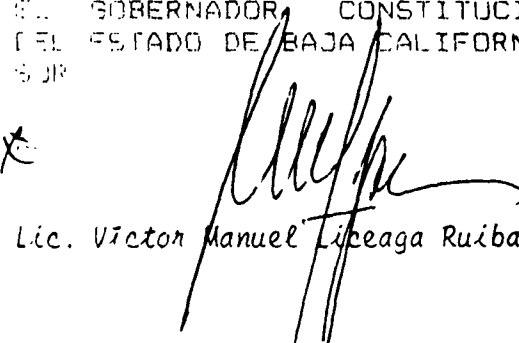

DR. PEDRO ASPE ARMELLA

EL SECRETARIO DE TURISMO

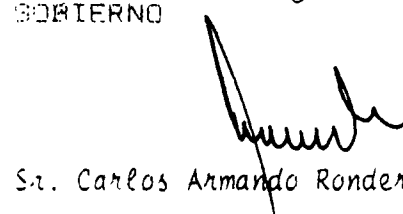

LIC. PEDRO JOAQUIN COLON

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO:

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR


Lic. Víctor Manuel Liceaga Ruibal

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO


Sr. Carlos Armando Rondero Savín.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL

DR. LUIS DONALDO TELLES MARTEA

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA FEDERACION

MA. ELENA VAZQUEZ NOVA

DR. MA. ELENA VAZQUEZ NOVA

JUICIO AGRARIO: No. 101/93.
POBLADO : "SAN SIMON"
MUNICIPIO : LA PAZ
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION : N.C.P.E.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.

México, Distrito Federal, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver el juicio agrario número 101/93, que corresponde al expediente número 72, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "San Simón", promovida por un grupo de campesinos radicados en el rancho denominado "Bella Vista", ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por escrito de fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos, un grupo de campesinos carente de tierras, radicado en el rancho denominado "Bella Vista", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "San Simón", dotándolo de tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrarias; señalando como de posible afectación, los predios "San Simón", "La Jícara", "Las Pilitas", "Las Animas" y "La Junta", de propiedad nacional y proponiendo para ocupar los cargos del Comité Particular Ejecutivo a Santos Aguilar Márquez, Héctor Beltrán Manríquez y Fernando Aguilar Rosas, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, por oficio número 3517 de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, el Delegado Agrario comisionó al técnico Luis E. Colonia López, para que realizara los trabajos técnicos informativos, verificara la capacidad agraria de los solicitantes y ratificara los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo propuesto; quien rindió su informe el treinta de noviembre del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

1.- Que en asamblea celebrada el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se localizó y relacionó a 26 (veintiséis) campesinos que reunieron los requisitos de capacidad agraria individual.



LA PAZ, B.C.S.
PLA DE ACUERDOS

2.- Que en la misma asamblea los solicitantes ratificaron a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, propuestos en su solicitud original.

3.- Que en relación a los predios señalados como de posible afectación se investigó lo siguiente:

a).- Que en el predio "San Simón", con una superficie de 3,964-65-88 (tres mil novecientas sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas), se encuentran algunas casas construidas que son de unas ocho familias, contando con algunas cabezas de ganado vacuno, caprino, porcino y aves, el cual es cien por ciento ganadero; su vegetación la constituyen árboles de palo blanco, manto, brasil, quelite y zacates magnate, liebrero, cola de zorro y punta blanca, entre otros; la topografía está formada por laderas, bajíos y barrancas; el coeficiente de agostadero es de 28-00-00 (veintiocho) hectáreas por unidad animal; sin que precise si lo encontró en explotación o inexplorado y lo relativo a su régimen de propiedad.

b).- Predio "Las Jícaras", con 1,611-89-28 (mil seiscientos once hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintiocho centiáreas) en explotación ganadera.

c).- Predio "Las Animas", según información de los vecinos del lugar, este nombre se da a gran parte de la región, la que abarca las faldas de la "Sierra de la Laguna".

d).- Predio "La Junta" o "Jesús María", propiedad de León González Castillo, en explotación, las escrituras privadas señalan una superficie de 1,755-61-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y una áreas) y el plano presentado comprende 2,374-80-28 (dos mil trescientas setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, veintiocho centiáreas).

e).- Predio "La Palmita" o "La Concepción", está totalmente en explotación ganadera el cual proviene de un predio mayor, con 4,595-44-60 (cuatro mil quinientas noventa y cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta centiáreas) con título de fecha once de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, a nombre de Santos Ruíz.

Obra en autos copia del oficio número 0784 del quince de abril de mil novecientos ochenta y dos, por el que la Comisión Agraria Mixta, solicita a la encargada del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Paz, Baja California, haga las anotaciones marginales, conforme a lo dispuesto por el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria.



TERCERO.- Del Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se conoce que por oficio número 5735 del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario informó al Director General de Procedimientos Agrarios, que el núcleo de referencia solicitó en mil novecientos setenta y nueve dotación de tierras, procedimiento que culminó con Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, el que niega la acción promovida, agotando este recurso y que no es posible acomodarlos en parcelas vacantes, agregando que existe la posibilidad de establecer este nuevo centro en dicha entidad, ya que se detectó como susceptible de afectación una superficie considerada como terreno de propiedad nacional, con extensión aproximada de 5,103-61-00 (cinco mil ciento tres hectáreas, sesenta y una áreas) según datos arrojados por el estudio realizado por el Programa de Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra.

CUARTO.- Por acuerdo del veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, instauró el procedimiento, correspondiéndole el expediente número 72.

En la misma fecha, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal expidió sus nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

La solicitud de referencia fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y seis y en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto del mismo año.

QUINTO.- Por instrucciones del Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, por oficios número 2927 y 2929 del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, el Delegado Agrario comisionó a los topógrafos Genaro Bautista Galarce y Manuel Barraza Casas, para que realizaran trabajos técnicos informativos; los que rindieron su informe el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en el que indican que realizaron un levantamiento topográfico para determinar el área del terreno presunto nacional, que se destinaría en este caso para la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, tomando como base mojoneras de los predios colindantes, arrojando una superficie de 4,438-80-92 (cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos. Agregando que el inmueble se localiza geográficamente a los veintitrés grados, treinta y nueve minutos, diez segundos latitud norte y a los ciento diez grados, dos minutos, cuarenta segundos longitud oeste del Meridiano de Greenwich.



Asimismo, investigaron los siguientes predios particulares:

a).- Predio "Jesús María", adquirido por información de dominio el veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiocho por Jesús Navarro Villa, con una superficie de 1,755-61-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y una áreas) actual propiedad de León González Castillo, inscrito bajo los números 575, 751, 753, 754, 755 y 756 del Volumen Sexto, del Registro de Contratos Privados, el ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad de la Paz; se encontró en explotación ganadera, con 200 cabezas de ganado mayor. Se aclara que dentro de este terreno se ubica el paraje conocido como "La Junta".

b).- Predio "La Concepción", con título expedido por el Presidente de la República el once de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en favor de Santo Ruíz, con superficie de 4,595-44-60 (cuatro mil quinientas noventa y cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta centiáreas); actualmente dividido en siete fracciones, inscritas en el Registro Publico de la Propiedad de la Paz; se encontró en explotación ganadera con títulos de señal y marca de herrar. El predio conocido como "Las Pilitas", se encuentra dentro del perímetro de este predio.

c).- Predio "Las Jícaras", con escrituras del quince de mayo de mil ochocientos siete, con superficie de 1,768-00-39 (mil setecientas sesenta y ocho hectáreas, treinta y nueve centiáreas); actualmente se encuentra dividido entre tres propietarios, con fracciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad y las cuales se encuentran en explotación ganadera, con marcas de herrar.

d).- Predio "Las Animas", con superficie de 500-00-00 (quinientas) hectáreas, en posesión de Pablo Beltrán Fajardo, quien lo solicitó como terreno nacional a la entonces Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, el dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, el que se encontró dedicado a la ganadería.

e).- Predio "San Simón", con superficie de 1,755-61-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y una áreas), con título presidencial del nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y uno, actualmente en posesión de la sucesión de Javier Aguilar Albañez, el que se encontró en explotación ganadera.

SEXTO.- Por oficio número 463 de fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta emitió su opinión favorable a la creación del

nuevo centro de población ejidal de referencia, proponiendo se conceda una superficie de 4,438-80-92 (cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas, noventa y dos centiáreas) de presunta propiedad nacional, según los trabajos técnicos informativos de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete, realizados por la Delegación Agraria.



SECRETARÍA DE ACUERDOS

Por oficio de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur emitió su opinión favorable manifestando "...que dentro de las posibilidades presupuestarias de este Gobierno, atenderemos los reclamos que a partir de que se dicte la Resolución Presidencial dotatoria se nos hagan, conforme a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria".

Por oficio número 1965 del treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, emite su opinión considerando que no sería conveniente la creación del nuevo centro de población ejidal, por que "...tenemos conocimiento que la superficie de terrenos en la cual se pretende establecer dicho ejido está considerada como reserva ecológica, pues la variedad de pino existente es única en el país."

Por oficio número 03.01.22.061.87 de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Estatal de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, emite su opinión en el sentido de ubicar el nuevo centro de población ejidal en otro lugar dadas las dificultades para dotarlos de servicios y en atención que las actividades agropecuarias serían reducidas, que además están realizando estudios para integrar la zona al sistema de áreas ecológicas protegidas.

SEPTIMO.- Obra en autos copia de la Declaratoria de Propiedad Nacional, del terreno denominado "Zona Sur del Paralelo 24", ubicado en los Municipios de la Paz y los Cabos, Estado de Baja California Sur, con superficie de 939,489-00-00 (novecientas treinta y nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve) hectáreas, la que aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.

OCTAVO.- Con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario emite su opinión en el sentido de dotar al grupo de campesinos solicitantes con una superficie de 4,438-80-92 (cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas, noventa y dos centiáreas) de terrenos nacionales, conforme a la Declaratoria de Terrenos Nacionales citada en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 204

de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- Con dichos antecedentes, con fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen proponiendo conceder al grupo de campesinos solicitantes una superficie de 4,438-80-92 (cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas, noventa y dos centiáreas) de terrenos de agostadero, para constituir el nuevo centro de población que se denominará "San Simón", los que se tomarán del predio denominado "Zona Sur del Paralelo 24", que fue declarado propiedad Nacional, por Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.



SECRETARIA DE ACUERDOS

Con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa, la Unidad de Acuerdos Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, devolvió al Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen citado anteriormente, con la observación de que se considerara si existía o no declaratoria de reserva ecológica en relación a los predios que se proponen afectar y en atención a las opiniones emitidas por las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la entonces de Desarrollo Urbano y Ecología.

En cumplimiento a la observación señalada, por oficio número 82698 del trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, el Consejero Agrario Titular solicitó al Delegado Agrario investigar e informar sobre la existencia de alguna declaratoria de reserva ecológica sobre los terrenos nacionales denominados "Zona Sur del Paralelo 24", ubicados en los municipios de la Paz y los Cabos; en respuesta a la solicitud anterior, por oficio número 1476 de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario informa que sólo existen dos Decretos Presidenciales sobre reserva ecológica, los cuales son:

"Decreto Presidencial de fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de agosto del mismo año, relativo al establecimiento de una Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre en las Islas que se relacionan, situadas en el Golfo de California".

"Decreto Presidencial del veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta del mismo mes y año, relativo a la biosfera "El Vizcaino", en el Municipio de Mulegé, de este Estado".

"Por lo que antecede, no se tiene conocimiento de que existe declaratoria que determine "reserva ecológica", comprendiendo los terrenos del predio que se propone para la creación del nuevo centro de población de que se trata".

DECIMO.- Mediante oficio sin número y sin fecha, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente

de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, emite su estudio y proyecto relativo a la creación del nuevo centro de población de que se trata, proponiendo se conceda al grupo solicitante una superficie de 4,438-80-92 (cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero en tierras áridas, que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación.

DECIMO PRIMERO.- Con fundamento en el artículos 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen positivo, proponiendo se dote al grupo solicitante con 4,438-80-92 (cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, localizados en el predio "Zona Sur del Paralelo 24", propiedad nacional, según Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para la creación del nuevo centro de población, que se denominará "San Simón"; turnando el expediente al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.



DECIMO SEGUNDO.- Por auto de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de creación del nuevo centro de población ejidal de referencia, el cual se registró con el número 101/93, se notificó a los interesados en los términos de ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente probada con los trabajos realizados por el técnico Luis E. Colonia López, de cuyo informe de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se desprende que localizó a 26 (veintiséis) campesinos capacitados, cuyos nombres son:

SECRETARIA DE ACUERDOS

1.- Santos Aguilar Márquez, 2.- Fernando Aguilar Rosas, 3.- Héctor Beltrán Manríquez, 4.- Tomás E. Aguilar Rosas, 5.- Oscar Gregorio Flores R., 6.- Reginaldo Aguilar Rosas, 7.- Manuel Núñez Aguilar, 8.- Jesús Rosas Aguilar, 9.- David Aguilar Márquez, 10.- Luis Rosas Aguilar, 11.- Jesús Carlón Pérez, 12.- Francisco Núñez Luna, 13.- Rosario Carlón Aguilar, 14.- Francisco Aguilar M., 15.- Rogelio Rosas Aguilar, 16.- Jesús Estrada Morales, 17.-Eugenio Mendoza Avilez, 18.- Domitila Aguilar Núñez, 19.-Mario Cordero Aguilar, 20.- Feliciano Aguilar Núñez, 21.-Jesús Carlón Aguilar, 22.- Candelario Torres G., 23.-Manuel Aguilar Márquez, 24.- Salvador Carlón Aguilar, 25.- Antonio Albañez Núñez y 26.- Manuel Flores Manríquez.

Que en el presente caso no hubo necesidad de notificar el procedimiento a los propietarios de predios de posible afectación, atentos a que los predios afectables son terrenos nacionales y es la propia Secretaría de la Reforma Agraria, dependencia del Ejecutivo Federal encargada del deslinde y declaratorias de terrenos nacionales, quien desahogó el procedimiento de creación del nuevo centro de población de referencia; además de que en la presente sentencia no se afectan derechos de propietarios particulares.

Que el procedimiento seguido en el trámite del expediente se ajustó a lo establecido por los artículos 198, 200, 204, 244, 327, 328, 332, 333 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

TERCERO.- Que del análisis de los trabajos técnicos informativos realizados y de las constancias que obran en autos quedó constatado que el régimen de propiedad del predio señalado como afectable es de terrenos nacionales y calidad de tierras de agostadero en terrenos áridos, con Declaratoria de Terrenos Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.

CUARTO.- Que la solicitud de creación del nuevo centro de población, que de constituirse se denominará "San Simón", es procedente y fundada, en atención a que los 26 campesinos solicitantes demostraron su capacidad agraria individual y colectiva, conforme a los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo se acreditó el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 244 de la Ley citada, mediante el oficio número 5735 del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el que el Delegado Agrario rinde su informe sobre el estudio



SECRETARÍA DE ACUERDOS

pormenorizado del caso, y toda vez que el predio señalado como afectable, resultó ser terreno nacional, con una superficie de 4,438-80-92 (cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas, noventa y dos centiáreas), con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria resulta procedente dotar al grupo de campesinos capacitados, en los términos de los considerandos anteriores, con la superficie señalada, para la creación del nuevo centro de población ejidal "San Simón", las que se tomarán de terrenos nacionales, ubicados en los Municipios de La Paz y Los Cabos, Estado de Baja California Sur, conforme al plano proyecto que obra en autos, entregándoles en propiedad dicho predio, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 26 campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

QUINTO.- Que es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, crédito que debe otorgar la banca de desarrollo y demás necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir conforme a su competencia las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Banco Nacional de Crédito Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se



R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente y fundada la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal denominado "San Simón", promovida por un grupo de campesinos radicados en el rancho denominado "Bella Vista", Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al grupo de campesinos solicitantes, con la superficie de 4,438-80-92 (cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, para la creación del nuevo centro de población ejidal "San Simón", ubicado en el Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur, que se tomarán del predio denominado "Zona Sur del Paralelo 24", de propiedad Nacional, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del ejido, que se crea por esta sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos correspondientes de los 26 (veintiséis) campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Esta sentencia deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el que deberá hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las dependencias oficiales que se señalan en el considerando quinto la presente sentencia, para su intervención según sus atribuciones.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales; comuníquese al Gobernador del Estado de Baja California Sur y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



SECRETARIA DE ACUERDOS.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCÍA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Secretario de Acuerdos, del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimosexto Distrito, con Subsede en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, **C E R T I F I C A**: Que la presente sentencia es copia fiel tomada de su original que obra en el expediente registrado en el Tribunal Superior Agrario, bajo el número 101/93, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "SAN SIMON", perteneciente al Municipio de LA PAZ, en el Estado de Baja California Sur, expidiéndose la presente en 9 (NUEVE) fojas, de conformidad con lo ordenado por el propio Tribunal Superior, mediante resolución de fecha 22 de abril de 1993.

La Paz, Baja California Sur, a 24 de noviembre de 1993.-



EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

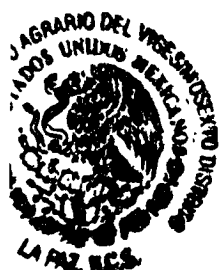
SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. FILEMON ALBERTO ROJO BARBUZON

JUICIO AGRARIO No. 742/92.
POBLADO : SAN ANTONIO
MUNICIPIO : LA PAZ
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION : SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO.

México, Distrito Federal, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.

V I S T O para resolver el juicio agrario No. 742/92, que corresponde al expediente No. 2/87, relativo a la acción de segunda ampliación de ejido promovida por vecinos del poblado de San Antonio, del Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur; y



R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por resolución presidencial de seis de junio de mil novecientos diecinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis del mismo mes y año, se le concedió al núcleo de población que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,756-00-00 hectáreas (mil setecientas cincuenta y seis hectáreas), para beneficiar a 260 capacitados, ejecutándose dicha resolución el cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

AMPLIACION.- Por resolución presidencial de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de noviembre del mismo año, se le concedió al núcleo de población por primera ampliación de ejido, una superficie de 8,185-00-00 hectáreas (ocho mil ciento ochenta y cinco hectáreas), para beneficiar a 202 campesinos capacitados, ejecutándose dicha resolución el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos radicados en el poblado mencionado solicitaron segunda ampliación de ejido al Gobernador del Estado de Baja California Sur; señalando como susceptible de afectación el predio Arroyo Grande, que colinda con su ejido.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado instauró el expediente de referencia el cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.

CUARTO.- La publicación de la solicitud se hizo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el diez de julio de mil novecientos ochenta y siete.

QUINTO.- Con fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, en asamblea general se efectuó la elección del Comité Particular Ejecutivo, resultando electos: José Rosario Manríquez M., José María Hernández M. y Manuel Otto Amao González, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el seis de julio de mil novecientos ochenta y siete, mediante oficios 1409, 1414 y 1413 el Gobernador de Baja California Sur, les expidió los nombramientos correspondientes.



SEXTO.- Por oficio No. 452 de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad del Municipio La Paz, Baja California Sur, hacer las anotaciones correspondientes señaladas por el numeral 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Por oficio No. 451 de once de julio de mil novecientos ochenta y siete, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado designó

al topógrafo Antonio Saldívar Reyes, para realizar la inspección ocular reglamentaria de aprovechamiento de terrenos ejidales, quien el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y siete informó que los terrenos entregados en dotación de tierras y en primera ampliación de ejido, se encontraban totalmente en explotación.

OCTAVO.- Las notificaciones a los propietarios dentro del radio legal de afectación se hicieron en forma personal, por oficios sin números, de fechas veintiuno de julio al seis de agosto de mil novecientos ochenta y siete, mismos que presentaron documentación que acredita su derecho.

NOVENO.- Mediante oficio No. 453 de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta comisionó al topógrafo Antonio Saldívar Reyes, para que llevara a cabo el levantamiento del censo general en el poblado, quien rindió su informe el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, resultando: seiscientos sesenta y cinco habitantes, ciento veintisiete jefes de hogar, doscientos cuatro solteros mayores de 16 años y treinta y nueve capacitados, suscrito por el comisionado, por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y por el representante censal.

DECIMO.- Los trabajos técnicos e informativos fueron efectuados por el topógrafo Antonio Saldívar Reyes, ordenados por la Comisión Agraria Mixta, por oficio No. 618 de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete y dados a conocer a la misma el dieciocho de noviembre del mismo año y señalan:

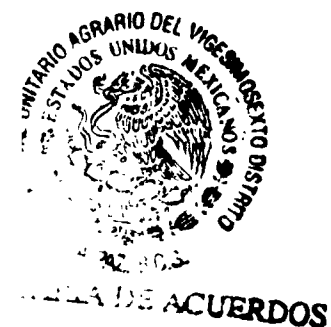
"El predio señalado como afectable "Arroyo Grande", es presunto terreno

Nacional, mismo que fue afectado por primera ampliación de ejido del poblado de "San Antonio", según Resolución Presidencial de fecha quince de mayo de mil



novecientos cuarenta y cuatro, quedando en la actualidad una superficie analítica de 1,645-57-71 Has. (mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas, setenta y un centiáreas), de las que 1,043-86-18 Has. (mil cuarenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, dieciocho centiáreas), carecen de todo trabajo, casa o señal alguna de que estuviera ocupado físicamente por rancho de la región, y el resto de la superficie está ocupada por diversas personas, quienes lo tienen en explotación y cuentan con documentos que prueban su propiedad. Asimismo dentro del radio legal de afectación se encontraron los predios: 1.- Los San Juanes, 2.- Las Rastritas, 3.- Santa Rosa, 4.- Las Flores, 5.- Agua Caliente, 6.- Agua Blanca, 7.- Demasías de Agua Blanca, 8.- Texcamala, 9.- Arroyo Grande, 10.- Mesa de la Uva, 11.- La Cacachila o Cerro Blanco, 12.- La Picota, 13.- Las Jícaras, 14.- Don Mariano y 15.- Terreno Innominado. Los primeros 14 predios se encuentran en explotación agrícola y/o ganadera y por sus características de extensión por no rebasar el límite para ser considerados como pequeñas propiedades se deben respetar. El último que es el número 15, Terreno Innominado, informa el comisionado "que salió del dominio de la Nación por Título de Propiedad expedido por el C. Presidente de la República Porfirio Díaz, a favor de la Sociedad Minera "El Progreso" , el treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno, dicha fracción tiene una superficie analítica de 70-19-24 Has., y en la actualidad está en posesión del ejido "San Antonio", por medio del ejidatario Abraham Manríquez quien tiene un paraje en esos terrenos denominado La Puerta Azul".

DECIMO PRIMERO.- La Comisión Agraria Mixta, el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen positivo en los siguientes términos "... SEGUNDO.- Es de concederse por concepto de Segunda Ampliación de Ejido al núcleo gestor señalado, una superficie de 1,114-05-42 Has., de agostadero de mala calidad que deberán tomarse 1,043-86-18 Has., del predio denominado "Arroyo Grande", de presunta propiedad Nacional cuya



fracción se encuentra sin explotación ni posesión por más de dos años, asimismo por no haber acudido a esta Comisión Agraria Mixta, ninguna persona a acreditar propiedad o posesión de la mencionada fracción y 70-19-24 Has. del predio tratado como "Innominado", y actualmente en posesión del propio ejido, descritos en el Resultando Noveno de este Dictamen y que debido a la calidad de las tierras deberán ser explotados y aprovechados por el poblado en forma colectiva. TERCERO.- Los Aguajes comprendidos dentro del terreno que se propone, quedarán siempre que las condiciones lo permitan, de uso común doméstico y de abrevaderos para el ganado de los ejidatarios y pequeños propietarios, respetándose las costumbres establecidas en el referido lugar de conformidad con el artículo 240 de la Ley en la Materia...".

DECIMO SEGUNDO.- El titular del ejecutivo local no emitió su inandamiento, a pesar de que por oficio 213 de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y dos le fue remitido el expediente original formado con motivo de la solicitud de segunda ampliación de tierras.

DECIMO TERCERO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California Sur rinde su informe reglamentario con opinión positiva el cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el que expresa: "...En lo que se refiere a la solicitud de Segunda Ampliación promovida por vecinos del poblado "San Antonio", Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur, con fundamento en la Ley Federal de Reforma Agraria, de acuerdo con lo ordenado en el párrafo primero del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se modifica el artículo 27 Constitucional, así como el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria en vigor; es de considerarse procedente dicha solicitud, otorgándose una superficie de 1,114-05-42 Has., para los usos colectivos de los 39 campesinos capacitados por esta acción agraria...".

DECIMO CUARTO.- Por oficio No. 8275 el licenciado Francisco M. Hernández Báez, Consejero Agrario Titular, solicita al Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur, subsanar deficiencias del procedimiento, ordenando llevar a cabo una minuciosa investigación tendiente, en primer término, a comprobar la inexplotación o explotación de los predios denominados El Triunfo y Arroyo Grande. Por oficio No. 1470 de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en la Entidad comisiona al ingeniero Zeferino Márquez González, para que lleve a cabo dichos trabajos, el que rinde su informe el catorce del mismo mes y año en el que asienta: "... se comprobó que efectivamente, dentro del predio Arroyo Grande, no existe ningún paraje, ni pozos ni abrevaderos por ser una zona carente de agua, y que en tiempos de lluvias los posesionarios los utilizan para el ganado, cabe mencionar que por lo árido de la región y por ser el Estado en donde existen la propiedad en la modalidad de indivisos, no existen cercos divisorios, y que pastan en dicho terreno aproximadamente 120 cabezas de ganado mayor y 97 de menor, asimismo que la superficie de 1,645-57-71 Has. se encuentra dentro de la Declaratoria de Terrenos Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete...". Asimismo anexa siete actas de inspección ocular, en que acredita el trabajo de siete posesionarios, a quienes se les respeta 601-71-33 Has. (seiscientas una hectáreas, setenta y una áreas, treinta y tres centiáreas). En lo que se refiere al terreno innominado expresa "... el predio El Triunfo, enclavado en el Municipio de La Paz, se encontró en la misma modalidad de proindiviso, recabándose también las Actas correspondientes sobre recorrido de Inspección Ocular, firmado por los posesionarios, testigos y autoridad municipal del lugar...".



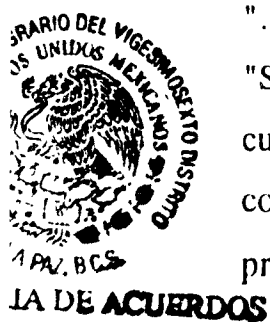
SECRETARIA DE ACUERDOS

Asimismo al realizar la investigación sobre si existe título primordial del predio "El Triunfo", el comisionado informó que de acuerdo a la relación de predios titulados, dicho predio salió del dominio de la Nación el treinta de abril

de mil ochocientos noventa y uno, a nombre de la compañía minera "El Progreso".

También el comisionado anexa copia fotostática del primer testimonio de la escritura de compraventa de bienes raíces otorgada por la Sociedad Nahl Rochill y Compañía, a favor del señor Jorge Von Borstel de nueve de marzo de mil novecientos veintinueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de La Paz, Baja California Sur, el diez de abril de mil novecientos veintinueve, en el libro de la sección primera, tomo XXIV, volumen XIV, a fojas de la 136 frente a la 138 también frente y a fojas No. 91 del libro No. 5 respectivo, de veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco y acta de inspección ocular de doce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, que contiene información en el sentido de que el predio denominado "El Triunfo", propiedad del señor Jorge Von Borstel, se encuentra explotado con doce cabezas de ganado mayor y diez de ganado menor, haciéndolo constar con la presencia de 2 testigos de asistencia y la autoridad municipal de El Triunfo, que certifica.

DECIMO QUINTO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California Sur, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, emite informe reglamentario con opinión respecto de los trabajos técnicos e informativos complementarios descritos en el resultando anterior, asentando: "... Que en la tramitación del expediente de Segunda Ampliación del poblado "San Antonio", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, fueron cubiertos la totalidad de requisitos de carácter legal, desprendiéndose de las constancias que describen el régimen de propiedad, posesión y explotación de los predios que fueron objeto de estudio, que resulta afectable una superficie de 1,114-05-42 Has. de agostadero de mala calidad que deberá tomarse de la siguiente manera: 1,043-86-18 Has., del predio denominado Arroyo Grande, y 70-19-24 Has., del predio señalado como Innominado...".



DECIMO SEXTO.- El veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo, concediendo por concepto de segunda ampliación una superficie de 1,043-86-18 hectáreas (mil cuarenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, dieciocho centiáreas), que se tomarán de terrenos nacionales.

DECIMO SEPTIMO.- En sesión de pleno de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó el plano proyecto de localización que abarca una superficie de 1,043-86-18 hectáreas (mil cuarenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, dieciocho centiáreas), de agostadero de mala calidad, que afecta el predio denominado Arroyo Grande, propiedad de la Nación.

DECIMO OCTAVO.- Por auto de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 742/92, para su resolución, el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 9º, fracción VIII y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se ha tramitado en debida forma la solicitud de segunda



ampliación de ejido, promovida por el grupo solicitante de San Antonio, Municipio de la Paz, del Estado de Baja California Sur, de acuerdo a los artículos 272, 273, 275, 278, 286, 287, 289, 291, 292, 296, 298, 299, 300, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que se ha cumplido con el artículo 241, del mismo ordenamiento jurídico, ya que como se mencionó en el resultando décimo, los terrenos concedidos en dotación con una superficie de 1,756-00-00 hectáreas (mil setecientas cincuenta y seis hectáreas), se encuentran debidamente explotadas por los doscientos sesenta ejidatarios beneficiados.

TERCERO.- De los trabajos técnicos e informativos practicados en primera instancia, así como el complementario que se realizó en segunda instancia por acuerdo del licenciado Francisco M. Hernández Báez, Consejero Agrario Titular, descritos en los resultandos décimo y décimo Cuarto, se llegó al conocimiento que el predio innominado, conocido también como El Triunfo, salió del dominio de la Nación mediante título de treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno, a favor de la Compañía El Progreso, que actualmente cuenta con una superficie de 70-19-24 hectáreas (setenta hectáreas, diecinueve áreas, veinticuatro centiáreas), que de acuerdo con el acta de inspección ocular, de doce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el predio propiedad de Jorge Von Borstel, se localizó explotado con doce cabezas de ganado mayor y diez de ganado menor, con coeficiente de agostadero regional de treinta y ocho cabezas de ganado mayor, por lo que de conformidad con los artículos 249, 250, 251 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inafectable en el presente juicio agrario.

Por lo que se refiere a la superficie de 1,645-57-71 hectáreas (mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas, setenta y una



SECRETARÍA DE ACUERDOS

centiáreas), comprendidas dentro del polígono de la declaratoria de propiedad nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de tres de julio de mil novecientos ochenta y siete, se conoce que el predio se denomina Arroyo Grande dentro del que existen siete inmuebles con un total de 601-71-53 hectáreas (seiscientas una hectáreas, setenta y una áreas, cincuenta y tres centiáreas), con la posibilidad de mantener solamente 2 ó 3 cabezas de ganado cada uno, de acuerdo al coeficiente de agostadero que en la región es de 38-00-00 hectáreas (treinta y ocho hectáreas), por unidad animal, de acuerdo al reglamento formulado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos publicado en el Diario Oficial de la Federación de quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y que consta a fojas 216 a 221, legajo 1. Además, de autos se desprende que las posesiones, algunas con escritura pública inscritas en el Registro Público de la Propiedad, son de más de cinco años anteriores a las fechas de la instauración del expediente y publicación de la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado San Antonio, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria y del propio decreto de propiedad nacional mencionando, que excluye de la declaratoria las propiedades con título legalmente expedido, son inafectables en el presente juicio agrario; superficie que restada da como resultado 1,043-86-18 hectáreas (mil cuarenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, dieciocho centiáreas), de agostadero de mala calidad, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, son terrenos nacionales por lo que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se afectan en este juicio, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de los treinta y nueve individuos capacitados, que a continuación se señalan, los cuales reúnen los requisitos de capacidad individual y colectiva en los términos de los artículos 195 y 197, fracción II interpretados a contrario sensu, 198 y 200 de la Ley Federal de

Reforma Agraria: 1.- Rigoberto Amador Manríquez, 2.- Abraham Manríquez Castro, 3.- José Javier Manríquez J., 4.- Ubaldo Manríquez Cota, 5.- Felipe Manríquez Geraldo, 6.- Francisco Manríquez Geraldo, 7.- Enrique A. Manríquez Geraldo, 8.- Bonifacio Ruíz Núñez, 9.- Juan Cota Acevedo, 10.- Ramón Cota Acevedo, 11.- Pablo González Acevedo, 12.- Víctor Ma. Ojeda Manríquez, 13.- J. Rogelio Manríquez Manríquez, 14.- Joaquín Manríquez Riecke, 15.- Andrés Hernández Manríquez, 16.- Ismael Cota Trasviña, 17.- Moisés Amao Martínez, 18.- Martín Evaristo Morales Ojeda, 19.- Fernándó Hernández Zavala, 20.- Horacio Oliverio Pérez, 21.- Ma. Angeles Castillo de Manríquez, 22.- Francisco Ramón Márquez Castillo, 23.- Florentino Márquez Castillo, 24.- Efraín Cota Castillo, 25.- Angel Beltrán Victorio, 26.- Hipólito Manríquez Torres, 27.- Renato Amao Robles, 28.- Bernardo Torres Hernández, 29.- Valente Torres Ruíz, 30.- Manuel Arnaldo Amao Flores, 31.- Ricardo Hernández Manríquez, 32.- Narciso Cota Heras, 33.- Rita Geraldo de Flores, 34.- José Manuel Flores Geraldo, 35.- Remigio Flores Geraldo, 36.- Tomás Flores Amador, 37.- Francisco Javier Manríquez Meza, 38.- Jorge Manríquez Ruíz y 39.- Oscar Guadalupe Manríquez Manríquez.



Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1º, 7º, así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE :

PRIMERO.- Es procedente y fundada la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del núcleo de población denominado San Antonio, del Municipio de la Paz, del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede por concepto de segunda ampliación de ejido, al núcleo de población denominado San Antonio, del Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, de una superficie de 1,043-86-18 hectáreas (mil cuarenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, dieciocho centiáreas), con declaratoria de propiedad nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de tres de julio de mil novecientos ochenta y siete, para beneficiar a los treinta y nueve individuos capacitados en materia agraria, que se relacionan en el considerando tercero. La superficie que se concede, deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. El destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, lo resolverá la asamblea de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Baja California Sur, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



SECRETARÍA DE ACUERDOS

MAGISTRADO PRESIDENTE

[Handwritten signature]

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS:

[Handwritten signature]
DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON

[Handwritten signature]
LIC. ARELY MADRID TOVILLA

[Handwritten signature]
LIC. LUIS O. PORTE PETIT

[Handwritten signature]
LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]
LIC. SERGIO LUNA OBREGON



SECRETARÍA DE ACUERDOS

NOTA: Esta hoja número once, corresponde a la sentencia dictada el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el juicio agrario número 742/92 cuyo origen fue la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por vecinos del poblado de San Antonio, del Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur, ante el Gobernador de la citada entidad federativa. Habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario, que es procedente y fundada la segunda ampliación de ejido y se concede por concepto de segunda ampliación de ejido, al núcleo solicitante una superficie de 1,043-86-187 (mil cuarenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, dieciocho centiáreas). CONSTE

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Secretario de Acuerdos, del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimosexto Distrito, con Subsede en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, C E R T I F I C A : Que la presente sentencia es copia fiel, tomada de su original que obra en el expediente registrado en el Tribunal Superior Agrario, bajo el número 742/92, relativo al ejido denominado "SAN ANTONIO" perteneciente al Municipio de LA PAZ, en el Estado de Baja California Sur, expidiéndose la presente en 11 (FOJAS), de conformidad con lo ordenado por el propio Tribunal Superior, mediante resolución de fecha 09 de marzo de 1993.

La Paz, Baja California Sur, a 24 de noviembre de 1993.-



EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FILEMON ALBERTO ROJO BARBUZON

SECRETARIA DE ACUERDOS



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA. 15 DELEGACION.
JEFATURA AGRARIA.-

NUMERO:
EXPEDIENTE.

ASUNTO: E D I C T O

La Paz, Baja California Sur., a

C. JESUS RUBIO DOMINGUEZ.

Por este medio se le notifica que se ha iniciado el procedimiento de privación sobre los derechos que tiene sobre el LOTE 12 de la COLONIA "MEXICALI", con superficie de - - - 100-00-00 HECTAREAS, ubicado en el municipio de Comondú de esta Entidad Federativa, expidiéndosele el título de propiedad No. 399 de fecha 26 de abril de 1963, por haber incurrido en las causales previstas en el Capítulo VI Artículo 47-fracción I del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

En tal virtud se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que se presenten pruebas y alegatos que a su derecho convengan, apercibiéndolo de que, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

ING. ELIGIO SOTO LOPEZ.



Secretaría de la Reforma
Agraria -
Delegación en Baja
California Sur

- PARA SU PUBLICACION POR 3 VECES, CON INTERVALOS DE 7 -
DIAS ENTRE UNO Y OTRO.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO. CITENSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL LIBRO DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL
ANGULO SUPERIOR DERECHO

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

